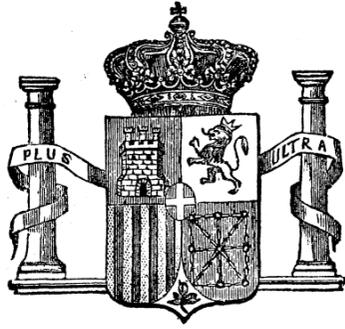


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Cataluña.**—La faccion Valls continúa muy activamente perseguida en el distrito de Tortosa por las fuerzas destinadas al efecto, sin haber podido correrse al Priorato segun sus deseos.

Las de Miret, Nastallat, Quico y Espolet se las persiguo tambien por la columna del Panadés. Saballs con el grueso de la suya y la de la provincia de Gerona se hallaba en la noche del 22 en las inmediaciones de Lladó. El Capitan general pernoctó en Amer.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

En vista del acuerdo de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces declarando que el Magistrado D. José Perez Jimenez reúne las condiciones necesarias para gozar de las garantías de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declararle inamovible, confirmandole en el cargo de Magistrado de la Audiencia de Albacete que desempeña.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para la plaza de Jefe de Administracion de primera clase y del Centro de Aduanas de la isla de Cuba, vacante por salida á otro destino de D. Juan Miguel Ortiz que la servía, á D. Tomás Carretero, ex-Diputado á Cortes, cesante de igual categoria y que reúne las condiciones reglamentarias.

Dado en Bilbao á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,  
**Eduardo Gasset y Artime.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe del Negociado de Obras públicas y Telégrafos del Ministerio de Ultramar, y fundándola en la incompatibilidad del mismo con el de Diputado á Cortes para el que ha sido elegido, Me ha presentado el Ingeniero primero del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Yagüe; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,  
**Eduardo Gasset y Artime.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar, y fundándola en la incompatibilidad del mismo con el de Diputado á Cortes para el que ha sido elegido, Me ha presentado D. Rafael Coronel y Ortiz; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y que-

dando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,  
**Eduardo Gasset y Artime.**

Habiendo fijado su residencia en esta corte D. Francisco de Paula Jimenez, Consejero de Administracion de la isla de Cuba,

Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado cargo.

Dado en Palacio á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,  
**Eduardo Gasset y Artime.**

Vengo en nombrar Ordenador Central de Pagos de la isla de Cuba á D. Manuel de Pereda y Amorin, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,  
**Eduardo Gasset y Artime.**

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Diaz, Gobernador civil de Manila; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,  
**Eduardo Gasset y Artime.**

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Gobernador civil de Manila; á D. José María Carrascon, ex-Diputado á Cortes y Oficial primero del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,  
**Eduardo Gasset y Artime.**

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Administrador Central de Impuestos de las Islas Filipinas, á D. José María de Azúa, Secretario cesante de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,  
**Eduardo Gasset y Artime.**

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento que para el régimen de la Comision española encargada de los trabajos preliminares de la Exposicion universal de Viena ha sido formulado por la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LA COMISION ESPAÑOLA ENCARGADA DE LOS TRABAJOS PRELIMINARES DE LA EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA DE 1873.

TITULO PRIMERO.

CAPITULO PRIMERO.

De la Comision general de España.

Artículo 1.º Constituyen la Comision general de España los individuos nombrados por Real decreto de 19 de Abril último y los que en lo sucesivo se nombren en igual forma. De requerirlo el servicio ó la ausencia de los Vocales permanentes, el Ministro de Fomento podrá nombrar los agregados que se conceptúen precisos:

Art. 2.º La Comision general tiene por objeto:

1.º Publicar y circular los programas, invitaciones é instrucciones referentes á la Exposicion universal de Viena.

2.º Recibir los objetos que se destinen al concurso, bien en Madrid ó bien en el punto que oportunamente se designe para ello.

3.º Disponer la remesa de objetos á Viena con las relaciones y Memorias conducentes para la formacion del catálogo alemán, y para que los productos puedan ser debidamente apreciados.

4.º Preparar los trabajos para la redaccion y publicacion del catálogo de la Seccion española.

5.º Devolver los objetos á los expositores, una vez terminada la Exposicion.

6.º Señalar los plazos dentro de los que se hayan de remitir los objetos y documentos que se exijan á los que deseen tomar parte en el concurso.

7.º Cumplir y hacer cumplir á quien corresponda todo lo referente á la ejecucion del servicio de que se trata, observando las disposiciones generales ó especiales que se dicten al efecto.

Art. 3.º La organizacion interior de la Comision general de España será la siguiente:

- 1.º Presidencia.
- 2.º Secretaría general.
- 3.º Secciones.
- 4.º Junta de gobierno.

CAPITULO II.

De la Presidencia.

Art. 4.º El Presidente y Vicepresidentes son designados por el Gobierno de S. M.

Art. 5.º Corresponde al Presidente, y en su defecto á los Vicepresidentes:

1.º Mandar convocar por medio del Secretario las reuniones de la Comision, de la Junta de gobierno, ó de una ó más Secciones, siempre que lo juzgue oportuno.

2.º Proponer los asuntos que hayan de tratarse en cualquiera de dichas reuniones.

3.º Dirigir las discusiones y suscribir las actas aprobadas.

4.º Suscribir las consultas ó comunicaciones que hayan de dirigirse.

5.º Representar la autoridad de la Comision general en los actos ó asuntos oficiales que requiera el servicio.

6.º Resolver las dudas que puedan surgir sobre la inteligencia de este reglamento, ó en los casos no previstos en el mismo.

Art. 6.º A falta de Presidente y Vicepresidentes, desempeñará sus funciones con el carácter de Presidente accidental el de la Seccion que ocupe el sitio de prioridad en el orden de los nombramientos, caso de estar previamente constituidas las Secciones. De no estarlo, desempeñará aquel cargo el Vocal que entre los presentes ocupe el sitio de prioridad en el expresado concepto.

Art. 7.º Para constituir acuerdo en las deliberaciones será precisa la concurrencia de la mitad más uno de los nombrados, computando las excusas legítimas: á la segunda citacion será válido el que adopten los concurrentes cualquiera que sea su número.

CAPITULO III.

De la Secretaría general.

Art. 8.º Desempeñará la Secretaría con el carácter de Vocal y Secretario general el nombrado para este cargo en virtud de Real decreto, sustituyéndole en ausencias ó enfermedades el Oficial de la Secretaría.

Art. 9.º El Secretario general tendrá los deberes siguientes:

- 1.º Convocar, cuando verbalmente ó por escrito se lo ordene el Presidente, á la Comision general, á alguna de sus Secciones ó á la Junta de gobierno.
- 2.º Dar cuenta en las reuniones convocadas por su mediacion de las comunicaciones y asuntos que procedan.
- 3.º Redactar y suscribir las actas.
- 4.º Cumplimentar los acuerdos, sea dándoles la publicidad que requieran, ó dirigiendo las comunicaciones que correspondan.
- 5.º Distribuir entre las Secciones la correspondencia y documentos peculiares de cada una.
- 6.º Ordenar todos los trabajos de ejecucion á tenor de los acuerdos de la Comision general y Junta de gobierno, y vigilar sobre su buen cumplimiento.
- 7.º Desempeñar todas las demás funciones propias de su encargo, consultando al Presidente en los casos no previstos.

Art. 10. Para desempeñar los trabajos de la Secretaría se le destinarán un Oficial auxiliar, dos Escribientes y un ordenanza del Ministerio de Fomento; y de no ser posible, se les nombrará expresamente para este servicio por cuenta de los fondos presupuestados para gastos de la Exposicion.

Art. 11. Asimismo se destinarán á la Secretaría los empleados y subalternos que sean precisos cuando el desarrollo de los trabajos relativos al concurso lo hagan indispensable.

Art. 12. La designacion ó nombramiento de todos los empleados, tanto permanentes como temporeros, corresponde al Gobierno á peticion de la Comision. En caso de incapacidad de dichos funcionarios para el desempeño de su cometido, la Comision lo hará presente al mismo Gobierno á fin de que sean reemplazados.

Art. 13. El Gobierno facilitará en sus dependencias el local y los enseres necesarios para el personal permanente de la Secretaría, así como para celebrar las reuniones que sean precisas.

#### CAPITULO IV.

##### De las Secciones.

Art. 14. Los individuos de la Comision general se dividirán en dos Secciones:

- 1.º Industria.
- 2.º Bellas Artes.

Art. 15. El Presidente de la Comision general distribuirá los Vocales para formar las dos Secciones.

Art. 16. Las Secciones podrán subdividirse en el número de Subsecciones que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de su encargo.

Art. 17. Las Secciones y Subsecciones al constituirse nombrarán un Presidente y un Secretario de entre los individuos que las compongan, y darán cuenta de los nombramientos al Presidente de la Comision.

Art. 18. Cada una de las Secciones y Subsecciones será convocada para reunirse por los respectivos Presidente y Secretario, siempre que lo estimen oportuno, reservándose no obstante la facultad de hacerlo tambien el Presidente de la Comision por medio del Secretario general.

Art. 19. Las Secciones y Subsecciones tienen por objeto:

- 1.º Ilustrar á la Comision sobre los ramos de su especial competencia, lo mismo en las deliberaciones de la Junta general que por medio de los informes escritos que se les pidan.
- 2.º Proponer las invitaciones que hayan de dirigirse para promover la concurrencia de objetos comprendidos en la Seccion y Subseccion.
- 3.º Indicar á la Secretaría de la Comision las provincias, localidades y personas á quienes deban dirigirse invitaciones especiales para promover la concurrencia de objetos determinados.
- 4.º Calificar para su envío á Viena los productos que se reunan en Madrid ó en el punto que se designe al efecto, á no ser que se encargue esta operacion á una Comision especial.
- 5.º Redactar con la mayor eficacia la parte del catálogo español que las corresponda.
- 6.º Ordenar y corregir si fuese preciso para que resulte la debida unidad en los trabajos y Memorias que hayan de remitirse á Viena.

Art. 20. Siempre que las Secciones ó Subsecciones tengan por conveniente elevar alguna propuesta á la Comision general ó Junta de gobierno, los respectivos Presidentes ó Secretarios la pasarán á la Secretaría general para que, dándose cuenta al Presidente, pueda hacerse la oportuna convocatoria extraordinaria si la urgencia ó importancia del caso lo exigiesen.

Art. 21. En la Secretaría general se concentrarán todos los documentos de carácter general; pero estarán siempre á disposicion de las Secciones y Subsecciones para la debida ilustracion en el despacho de los asuntos que les competan.

#### CAPITULO V.

##### De la Junta de gobierno.

Art. 22. La Junta de gobierno constituirá la representacion permanente de la Comision general en las épocas en que esta no pueda reunirse en los casos urgentes y en los que la naturaleza de los negocios no reclame la celebracion de junta plena. Podrá ser convocada además siempre que el Presidente de la Comision considere oportuno su concurso, ya para evacuar consultas, elevar propuestas, deliberar sobre las materias que deban someterse á la Comision general, ó tratar de asuntos de carácter administrativo, de ejecucion &c. &c.

Art. 23. La Junta de gobierno se compondrá de la mesa y de los Presidentes de las Secciones y Subsecciones.

Art. 24. El Presidente de la Comision general lo será tambien de la Junta de gobierno. En su defecto los Vicepresiden-

tes por órden de su nombramiento, y á falta de estos los Presidentes de las Secciones y Subsecciones por órden de prioridad.

Art. 25. Las funciones de Secretario de la Junta de gobierno serán desempeñadas por el Secretario de la Comision general ó por el que le sustituya, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º

Art. 26. La Junta de gobierno podrá llamar á sus sesiones á los Vocales de cualquiera Seccion, cuyos conocimientos especiales puedan ilustrarla en determinados asuntos, así como queda autorizada para nombrar Comisiones que informen sobre materias facultativas ó especiales.

Art. 27. Los fondos que el Gobierno ponga á disposicion de la Comision á peticion de esta se distribuirán ó invertirán por acuerdo de la Junta de gobierno, autorizando los pagos el Presidente de la misma. El Secretario general ejercerá las funciones de Interventor.

#### TITULO II.

##### CAPITULO VI.

##### De las Comisiones provinciales.

Art. 28. Se crean en las capitales de las provincias Comisiones provinciales encargadas de auxiliar á la Comision general en sus trabajos, y en todo lo referente á promover la concurrencia de objetos y productos á la Exposicion universal de Viena.

Art. 29. Constituirán las Comisiones provinciales:

- 1.º El Gobernador, Presidente nato.
- 2.º El Vicepresidente de la Diputacion provincial ó un Diputado designado por la corporacion, que ejercerá las funciones de primer Vicepresidente.
- 3.º El Presidente ó Director de la Sociedad Económica, con el carácter de segundo Vicepresidente.
- 4.º Los Comisarios Régios de Agricultura.
- 5.º El Rector de la Universidad.
- 6.º Dos individuos de la Junta de Agricultura.
- 7.º El Director de la Academia de Bellas Artes.
- 8.º El Director del Instituto.
- 9.º El Arquitecto provincial.
10. Dos artistas de reconocido mérito ó personas de acreditada competencia en el ramo de Bellas Artes.
11. Un individuo de la Comision de monumentos artísticos.
12. Los Comandantes de Ingenieros, Artillería y Marina.
13. El Ingeniero Jefe de Caminos.
14. El Ingeniero Jefe de Minas.
15. El Ingeniero Jefe de Montes.
16. Un Ingeniero industrial.
17. Un Ingeniero agrónomo.
18. Tres propietarios ó Directores gerentes de los principales establecimientos industriales de la provincia.
19. Dos id. de establecimientos mercantiles ó de crédito.
20. Tres propietarios territoriales mayores contribuyentes.
21. Tres ganaderos de circunstancias análogas.
22. El Jefe de Fomento, que ejercerá las funciones de Secretario.

Corresponderá al Gobernador de la provincia el nombramiento de los individuos comprendidos en los números 6.º, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del artículo anterior.

Art. 30. Donde no existan algunos de los indicados cargos y se crea conveniente sustituirlos, el Gobernador nombrará al efecto las personas que juzgue más competentes.

Art. 31. Las Comisiones provinciales serán convocadas la primera vez por disposicion de los Gobernadores y por conducto de los Jefes de Fomento dentro de los primeros 40 dias desde la publicacion de este reglamento.

Art. 32. Los deberes y atribuciones de las Comisiones provinciales serán:

- 1.º Circular los programas generales é instrucciones especiales que les sean comunicadas por la Comision general.
- 2.º Dirigir oportunamente las invitaciones que estimen acertadas á las corporaciones y establecimientos públicos y privados, poniéndose en relacion directa con los artistas, industriales y productores de la provincia que á su juicio puedan contribuir á la mayor brillantez del concurso, excitando su celo para que presenten las muestras de sus respectivas industrias.
- 3.º Reunir en el local que se determine los objetos que se presenten con destino á la Exposicion, exigiendo la presentacion de las notas que se indican en el art. 35.
- 4.º Calificar los objetos, declarando dignos de admision los que se distingan por su verdadero mérito, devolviendo á los interesados los que á su parecer no merezcan tal distincion.
- 5.º Disponer el envío de los objetos al punto que se les designe, y distribuirlos entre los interesados cuando se devuelvan.
- 6.º Dar conocimiento á los Gobernadores de los obstáculos que se opongan á facilitar la concurrencia.
- 7.º Enviar á la Comision general en la segunda quincena de Octubre próximo un estado expresivo de los productos que se propongan exponer las provincias, de su naturaleza y de su número, indicando al mismo tiempo el espacio que probablemente necesitarán aquellos para ser colocados convenientemente en el concurso.

Art. 33. Las Comisiones provinciales, como encargadas de secundar en las respectivas provincias las tareas encomendadas á la Comision general, se dividirán en secciones para la conveniente distribucion de los trabajos, observando en cuanto sea posible las reglas establecidas para el gobierno interior de la Comision general.

Art. 34. Siempre que las Comisiones provinciales lo juzguen acertado, promoverán la instalacion de Comisiones auxiliares de localidad ó de distrito en los centros de mayor produccion á fin de que sus gestiones sean más eficaces y presida el mejor acierto en el envío á la capital de los productos de verdadero mérito.

Estas Comisiones auxiliares se entenderán exclusivamente con las provinciales para el cumplimiento de su encargo.

#### TITULO III.

##### CAPITULO VII.

##### De los expositores.

Art. 35. Serán admitidos con destino á la Exposicion de Viena, previa la correspondiente aprobacion de la Comision central, todos los productos españoles designados en los programas generales y especiales publicados por la Comision Imperial y Real austro-húngara, y que la expresada Comision general española reproducirá en la GACETA con la antelacion posible y circulará por medio de las Comisiones provinciales.

Art. 36. Para cada objeto ó producto que los expositores presenten deberán acompañar una nota firmada por duplicado en que se exprese:

- 1.º El nombre y apellido del expositor.
- 2.º Su profesion y domicilio.
- 3.º Ligera indicacion de sus estudios ó de quiénes han sido sus maestros, y méritos ó premios que hayan obtenido en otras Exposiciones, tanto nacionales como extranjeras.
- 4.º Nombre del producto, título ó aplicacion del objeto y sus dimensiones para deducir el espacio y clase de superficie que necesita.
- 5.º Carácter con que le presenta para que pueda ser debidamente clasificado y apreciado; si como objeto artístico, procedimiento industrial ó científico &c. &c.
- 6.º Principales circunstancias que á su juicio le recomienden más, siempre que no tenga inconveniente en consignarlo, como por ejemplo lo útil de la aplicacion, la baratura &c.
- 7.º El sistema y gastos de produccion, así como sus precios al pié de la localidad productora y en los mercados.
- 8.º Un estado de la variacion que haya tenido su precio de quinquenio en quinquenio en los principales centros de produccion á fin de hacer patente la historia de los precios.
- 9.º En el caso de que el mismo producto haya figurado en otras Exposiciones, expresar los adelantos hechos en su produccion, tales como su perfeccion, alteracion de precios &c.
10. Acompañar los nombres de los obreros inteligentes que hayan cooperado eficazmente á la formacion del producto.

Art. 37. Uno de los ejemplares se unirá al objeto como etiqueta, sirviendo el otro para la redaccion de las relaciones y del catálogo, y dando un recibo al expositor que le sirva para el acto de la devolucion.

Art. 38. A los referidos datos en hojas unidas al objeto, cuyo laconismo se recomienda para no indicar más que lo puramente indispensable, podrán agregarse cuantas Memorias, descripciones ó dibujos se requieran y se consideren útiles para la debida apreciacion de los productos.

Art. 39. Todos los productos se numerarán clara y distintamente de un modo estable, y á ser posible en dos ó tres parajes de cada objeto, y ateniéndose á las disposiciones señaladas en el reglamento general.

Art. 40. Cuando los expositores no se conformen con la negativa de admision por parte de las Comisiones provinciales, podrán remitir los objetos de su cuenta y riesgo á la Comision general para su admision ó exclusion definitiva, segun lo estime conveniente.

Art. 41. Los gastos de transporte desde las capitales de provincia á Viena, así como los que se originen por los regresos á aquellas mismas capitales, serán de cuenta del Estado.

#### TITULO IV.

##### CAPITULO VIII.

##### Disposiciones generales.

Art. 42. Se nombrará por el Gobierno, oyendo á la Comision general, los individuos que á ser posible deben formar parte de esta que hayan de representarla en Viena en los trabajos de distribucion del local, construccion de edificios, recepcion, colocacion de productos en la Exposicion y en todos aquellos que se la encomienden.

Art. 43. La Comision general dictará las instrucciones que considere necesarias para aclarar el reglamento general y llevar á cabo su cometido.

Art. 44. Asimismo dirigirá las invitaciones que juzgue oportunas á todos los centros oficiales y corporaciones para cooperar al mayor brillo de nuestro país.

Art. 45. En atencion á las circunstancias especiales que concurren en las provincias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, la Comision general dictará las instrucciones oportunas para la formacion de las Comisiones que deben auxiliarla en aquellas provincias.

Art. 46. Asimismo, en consideracion á la distancia á que se halla el Archipiélago Filipino, se autoriza á sus expositores para enviar sus productos directamente á Viena sin necesidad de la admision por parte de la Comision general.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—Aprobado por S. M.—  
EHEGARAY.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.**

En el mes de Agosto último se han efectuado los siguientes nombramientos de Notarios, Escribanos y Archiveros de protocolos:

En 14. A D. Fabian Juan Lopez y Vela Archivero de protocolos de Calatayud.

En 16. A D. Juan Fernand y Delgado, como sustituto del Notario D. Miguel Cullen, Escribano del Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de Laguna.

En id. A D. Andrés García Caravaca, conforme al art. 33 del reglamento general del Notariado, Notario de Gerona.

En id. A D. Jacinto Rivas y Mesa, por traslación, Notario de San Esteban del Valle.

En 31. A D. Narciso Martin Perez, con arreglo al decreto de 8 de Enero de 1869, Archivero de protocolos del distrito notarial de Béjar.

En id. A D. Vicente Lopez y Olba, con arreglo igualmente al decreto de 8 de Enero de 1869, Archivero de protocolos del distrito notarial de Villar del Arzobispo.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.**

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 903.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:*

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE LOGRONO.			
412753	Ayuntamiento de Almarza	Agosto 1867	94.734
412756	Idem de id	Octubre id	6.933
412757	Idem de Bañares	Febrero id	52.705
412758	Idem de id	Julio id	2.464
412759	Idem de id	Setiembre id	2.674.667
412760	Idem de Bobadilla	Febrero id	49.627
412761	Idem de id	Octubre id	44.186
412762	Idem de Briones	Febrero id	32.406
412763	Idem de id	Marzo id	26.672
412764	Idem de id	Junio id	44.733
412765	Idem de id	Julio id	416.699
412766	Idem de id	Agosto id	74.720
412767	Idem de Briñas	Mayo id	50.444
412768	Idem de id	Junio id	51.440
412769	Idem de id	Julio id	37.872
412770	Idem de id	Noviembre id	476.048
412771	Idem de Badaran	Mayo id	29.844
412772	Idem de id	Junio id	51.734
412773	Idem de id	Agosto id	97.780
412774	Idem de Baños de Rio Tovia	Mayo id	54.444
412775	Idem de id	Julio id	24.244
412776	Idem de id	Octubre id	486.477
412777	Idem de Berceo	Idem id	315.959
412778	Idem de id	Diciembre id	5.440
412779	Idem de Canillas	Agosto id	8.800
412780	Idem de Cañas	Octubre id	49.045
412781	Idem de id	Diciembre id	40.720
412782	Idem de Cárdenas	Setiembre id	8.802
412783	Idem de Casalareina	Noviembre id	944.006
412784	Idem de Cidamon	Julio id	25.866
412785	Idem de Ciurueña	Junio id	456.523
412786	Idem de id	Octubre id	74.667
412787	Idem de Clavijo	Mayo id	49.067
412788	Idem de Cellorigo	Idem id	48.822
412789	Idem de id	Julio id	9.600
412790	Idem de id	Agosto id	43.616
412791	Idem de Corera	Abril id	42.934
412792	Idem de Cenicero	Idem id	365.468
412793	Idem de id	Agosto id	274.187
412794	Idem de id	Octubre id	85.867
412795	Idem de Cornago	Marzo id	45.494
412796	Idem de id	Mayo id	28.597
412797	Idem de id	Julio id	2.880
412798	Idem de id	Agosto id	77.333
412799	Idem de id	Diciembre id	6.933
412800	Idem de Cuzcurritilla	Marzo id	32
412801	Idem de id	Mayo id	250.667
412802	Idem de id	Diciembre id	62.507
412803	Idem de Cuzcurrita	Febrero id	22
412804	Idem de id	Abril id	44.267
412805	Idem de id	Noviembre id	270.933
412806	Idem de Castañares	Febrero id	29.227
412807	Idem de id	Junio id	464.067
412808	Idem de Camporvin	Enero id	35.894
412809	Idem de id	Agosto id	56.587
412810	Idem de id	Diciembre id	35.893
412811	Idem de Calahorra	Enero id	225.600
412812	Idem de id	Febrero id	928.907
412813	Idem de id	Junio id	446.001
412814	Idem de id	Julio id	226.880
412815	Idem de id	Agosto id	738.667
412816	Idem de id	Setiembre id	227.744
412817	Idem de Daroca	Abril id	8.928
412818	Idem de id	Setiembre id	5.888
412819	Idem de Ezearay	Febrero id	344.476
412820	Idem de id	Marzo id	53.694
412821	Idem de id	Julio id	323.442
412822	Idem de id	Octubre id	49.067
412823	Idem de Estollo	Abril id	246.267
412824	Idem de Entrena	Febrero id	3.734

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
412825	Ayunt.º de Entrena	Abril 1867	428
412826	Idem de id	Mayo id	2.827
412827	Idem de id	Agosto id	22.165
412828	Idem de id	Setiembre id	42.827
412829	Idem de id	Octubre id	334.054
412830	Idem de id	Diciembre id	430.433
412831	Idem de Enciso	Febrero id	20.800
412832	Idem de id	Mayo id	74.827
412833	Idem de Fonzaheche	Junio id	79.573
412834	Idem de id	Julio id	80
412835	Idem de id	Noviembre id	24
412836	Idem de id	Diciembre id	44
412837	Idem de Fuenmayor	Febrero id	42.747
412838	Idem de id	Marzo id	61.604
412839	Idem de id	Abril id	409.547
412840	Idem de id	Setiembre id	4.092.960
412841	Idem de Foncaea	Febrero id	5.894
412842	Idem de id	Marzo id	43.540
412843	Idem de id	Abril id	35.740
412844	Idem de Grábalos	Marzo id	4.296.534
412845	Idem de Gallineros de Cameros	Octubre id	47.333
412846	Idem de Gallineros de Rioja	Abril id	559.467
412847	Idem de Gimileo	Junio id	48.533
412848	Idem de Galvaruli	Idem id	244.373
412849	Idem de Grañon	Enero id	51.733
412850	Idem de id	Marzo id	22.644
412851	Idem de id	Abril id	69.335
412852	Idem de id	Julio id	46.053
412853	Idem de id	Setiembre id	56.462
412854	Idem de id	Octubre id	440.052
412855	Idem de id	Noviembre id	41.220.421
412856	Idem de id	Diciembre id	474.786
412857	Idem de Hormilla	Junio id	46.533
412858	Idem de id	Agosto id	53.333
412859	Idem de id	Setiembre id	42.800
412860	Idem de id	Diciembre id	73.681
412861	Idem de Hervias	Julio id	4.333.867
412862	Idem de Haro	Enero id	27.200
412863	Idem de id	Abril id	464.669
412864	Idem de id	Agosto id	30.954
412865	Idem de id	Octubre id	8.053
412866	Idem de id	Diciembre id	27.200

Madrid 19 de Setiembre de 1872.—El Director general, Félix de Bona.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, números 33 y 34 de sorteo, carpetas números 2.581 á 90 y 2.401 á 3 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 2.825 á 2.846 de sorteo.

Idem de resguardos al portador, primer semestre de 1872, bola 38 de sorteo, carpetas números 471 á 480.

Amortización de resguardos al portador, bola 4.ª de sorteo, carpeta núm. 61.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—El Director general.

**Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.**

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 4.601 á 4.650, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el miércoles 25 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—El Director general, Facondo de los Rios y Portilla.

**Banco de España.**

Debiendo procederse á las operaciones preliminares para la presentación á las oficinas de la Deuda y del Tesoro publico de los cupones vencidos en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, correspondientes á los efectos depositados en este Banco, se hace saber:

1.º Que sólo hasta el 15 de Octubre inmediato se admitirán los depósitos con el cupon corriente, excepto los de aquellos valores de cuyo cobro no se ha de encargar este establecimiento.

2.º Que los interesados que deseen se conserven los efectos con dicho cupon habrán de avisarlo así por escrito antes del citado día 15 de Octubre.

3.º Que los valores por garantía de préstamo sólo se admitirán con el cupon corriente hasta el día 15 de Noviembre siguiente inclusive, y tanto de estos como de los existentes anteriormente por dicho concepto será de los que el Banco corte los cupones, á excepcion de aquellos cuya conservación se pida por escrito antes del mismo día 15 de Noviembre.

4.º Que los cupones en rama, cuya conservación se haya solicitado en tiempo oportuno y correspondan á depósitos voluntarios, podrán devolverse á los interesados desde el mencionado día 15 de Noviembre, previa presentación de los resguardos en la Caja de efectos en custodia.

Y 5.º Que los cupones, cuya conservación tambien haya sido solicitada en tiempo hábil, pertenecientes á valores de garantía podrán asimismo devolverse al vencimiento de los préstamos ó despues del 20 de Noviembre, siempre que aquellos queden suficientemente garantidos.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—El Secretario, José de Adaro.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Secretaría general de la Universidad Central.**

Establecidas en esta Universidad las enseñanzas de lengua *Tagalog* y de *Historia y civilización de la India inglesa-holandesa é Islas Filipinas*, cuyas cátedras fueron creadas por el Ministerio de Ultramar en 2 de Octubre de 1870; y en cum-

plimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en 30 de Setiembre de 1871, se hallará abierta en el Negociado de Filosofía y Letras de esta Secretaría la matrícula de ambas asignaturas desde el 25 del actual hasta el 40 de Octubre próximo, debiendo abonar los alumnos 6 escudos en dos plazos y en el papel correspondiente por cada asignatura. Dichos estudios serán valederos para la carrera de la Administración civil de Filipinas cuando esta se halle organizada.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

**Tribunal de oposiciones á las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Barcelona, Figueras, Jerez, Lorca, Segovia y Las Palmas.**

Los señores opositores D. Santiago Mundi y Giró, D. Juan Furundarena y Altolaguirre y D. Pedro Gárate y Arando, que componen la novena trínca, se servirán presentarse en el salon de actos públicos del Instituto del Noviciado el día 1.º de Octubre, á las nueve de la mañana.

Lo que de órden del Sr. Presidente se anuncia al público y á los interesados.

Madrid 24 de Setiembre de 1872.—El Secretario del Tribunal, Santiago Moreno Rey.

**Tribunal de oposiciones á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Avila, Canarias, Castellon, Las Palmas, Leon, Oviedo y Zamora.**

El día 2 de Octubre próximo, á las ocho en punto de la noche, y en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, comenzará sus ejercicios de oposicion la novena trínca, compuesta de los Sres. D. José Pinedo Lacasi, D. Modesto Crespo Michel y D. Serafin Alvarez Peral.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—El Secretario del Tribunal, José María Escudero de la Peña.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administracion y conservacion del Real Sitio de San Lorenzo.**

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno del parque de la Casita de Abajo de este Real Patrimonio, bajo el tipo de 330 pesetas. La subasta tendrá lugar el día 28 del presente mes, á las doce de su mañana, en las oficinas de esta Administracion, en cuyo punto se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

San Lorenzo 21 de Setiembre de 1872.—El Administrador-Conservador, P. O., Fernando Leguez. X-404

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados eclesiásticos.**

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, se cita á Vicente Cepa y Sanchez, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el improrogable término de un mes, contado desde la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar el consentimiento prevenido en la ley de disension vigente á su hijo Vicente Cepa y Perez, natural de Madrid, para el matrimonio que intenta con Francisca Juana Cornejo y Perez, natural de esta capital; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 20 de Setiembre de 1872.—Romualdo de Brea.

X-403

**Juzgados de primera instancia.**

Astudillo.

D. Francisco García, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Rubí Maestro, natural de Villaseñor y residente que se hallaba en Boadilla del Camino, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que este anuncio tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de evacuar el traslado que le ha sido conferido por medio de Procurador y Abogado en la causa que se le sigue sobre hurto de un caballo de la propiedad de su amo D. Elías Perez, vecino del referido Boadilla; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya dado lugar.

Dado en Astudillo y Setiembre 19 de 1872.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Canto García, vecino de Valladolid y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de hacerle saber cierta providencia dictada en la causa que en union de otro se le sigue por haber usado una cédula de vecindad expedida á favor de otra persona; con prevencion de que en otro caso se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Avila á 20 de Setiembre de 1872.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez.

Bilbao.

D. José Gabriel Pinedo, Juez municipal de la villa de Bilbao, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto llamo por tercera y última vez y tér-

mino de nueve días á A. Pauvert y Lafond, que debe ser de nacion francés, para que comparezca en este Juzgado á ratificarse en una denuncia que desde Madrid dirigió al mismo manifestando habersele estafado recogiendo una suma de 100 francos que para él vino desde Hendaya, y para que tambien se le examine sobre las citas que le resultan y demás particulares convenientes y que interesan en la causa que sobre dicha estafa se sigue en este Tribunal.

Dado en Bilbao á 22 de Setiembre de 1872.—José Gabriel de Pinedo.—Por mandado del Sr. Juez, Serapio de Urquijo.

#### Calamocha.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Pellejero, vecino de Báuena, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por lesiones á D. Miguel Pescador; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calamocha á 19 de Setiembre de 1872.—José Alvarez Cid.—De su orden, Mariano Lopez Rubio.

#### Carballo.

D. Gaspar Mendez, Juez del partido de Carballo.

Por este segundo edicto y término de 20 días llama á los que se crean con derecho á la herencia dejada por D. Juan García Landeira, vecino de San Martín de Meanos, Ayuntamiento de Zas, partido de Corcubion, muerto abintestado; advirtiéndole que durante el primer llamamiento sólo se personó su hermana Francisca García Landeira, pretendiendo como tal derecho á la misma herencia.

Carballo 16 de Setiembre de 1872.—Gaspar Mendez.—De su orden, Gregorio Pracedo, actuario.

#### Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Por el presente hago saber me hallo instruyendo causa criminal sobre hallazgo é invencion del cadáver de un hombre en el monte de esta ciudad, partida de Val del Pino, á tres horas de distancia de la misma, en la noche del 16 al 17 del corriente, que segun declaracion facultativa debió morir de muerte natural por congestion cerebral en dicho día 16, y cuyas señas son las siguientes:

Su edad es ya viril, ó sea de 45 á 50 años, bastante alto; pues mide un metro 70 centímetros, muy demacrado y el color de su piel de un moreno muy pronunciado.

Examinado en su totalidad su hábito exterior, se observó en él cierta cosa especial que parece revelar que en vida debió padecer de parálisis cruzada, teniendo el brazo izquierdo dos centímetros más delgado que el derecho, el dedo pulgar de la mano izquierda escondido en la cavidad formada por esta y los dedos, y todo el mencionado miembro ligeramente torcido hácia adentro.

Los dedos de los pies en constante flexion y algo retraido el tendón de Aquiles del pié derecho; de modo que, á juzgar por la disposicion de dicho pié, la progresion debia serle algun tanto embarazosa.

Vestia blusa azul á cuadros pequeños, tela al parecer de algodón, con broches de metal blanco al cuello y dos broches de la misma tela á la parte del pecho, en muy buen estado.

Chaleco negro, tela de invierno como de castor, con una linea de botones de metal redondos y algo abultados para su abroche, de mediano uso.

Camisa encarnada tela de algodón á rayas en muy buen estado.

Calzon interior blanco tela de cotton, al parecer nuevo.

Pantalon azul tela tambien de algodón en mediano uso, y alpargatas con trenzadera negra pasadas á lo miñon, en mal estado.

En las inmediaciones de dicho cadáver fueron halladas unas alforjas de las que usan los labradores en este país, existiendo dentro de ellas, entre otras cosas, las siguientes:

Un pañuelo tela de algodón, fondo claro á pintas y cenefa encarnada á rayas, atado formando lio, y dentro de él otra camisa encarnada como la anterior, y otros calzones blancos interiores tambien como los expresados, ámbas cosas en buen servicio.

Otra camisa azul tela de algodón muy deteriorada.

Una venda blanca con un sobre-hilo encarnado en uno de sus cantos, y en el otro con hilo blanco formando cruces.

Un sombrero negro pequeño y viejo con una trenzadera ó beta negra para sujetarlo sin duda, como de pordiosero, y una boina encarnada en buen estado sin escudo alguno. Como no se le encontrase papel, documento ni objeto alguno más que pueda identificar su persona, lo que hasta ahora se ignora, por el presente encargo á todas las Autoridades municipales procuren averiguar si en sus respectivas localidades falta alguna persona de las señas del mencionado cadáver, en cuyo caso lo pondrán en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Caspe á 20 de Setiembre de 1872.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

#### Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Modesto Perez, vecino de Armallones, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion indagatoria en causa que se le sigue por rebelion; apercibido de oírle en justicia si se presentare, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 21 de Setiembre de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares.

#### Coria.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pantaleon Zanca Arroyo, Ildefonso Roso Ramos, Zóilo Carmonés Aranda, José Villar Casas, alias Torero; Cecilio Rodriguez Parro y Ricardo Garcia Hernandez, de esta vecindad; Evaristo Martin Nuñez, domiciliado en Ciudad-Real, y Francisco Caballero Franco, Rufino Alviz Perez y Valentin Martin, que lo son del pueblo del Acebo, contra los que y otros se sigue causa criminal en este Juzgado por el delito de rebelion, á fin de que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en el término de 30 días, contados desde la fecha, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en dicha causa; pues si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coria á 20 de Setiembre de 1872.—Bonifacio Pato.—Por mandado de S. S., Bonifacio Caño.

#### Durango.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al cabecilla titulado General carlista Velasco para que en el término de 30 días contados desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y responder á los cargos que contra él resulten en la causa que se instruye por haberse exigido y cobrado de su orden en los puntos de Ochandiano y Ubidea cantidades en concepto de derechos ó arbitrios señoriales al vino, aguardiente y otros artículos; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Durango á 20 de Noviembre de 1872.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

#### Fonsagrada.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

D. Antonio Lopez Silva, Juez del partido de Fonsagrada.

Por el presente cito y llamo á Francisco Morado, natural de Taramundi ó Miranda, cerrajero y vecino de Emberrallas, en el Ayuntamiento de Navia de Suarna, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por lesiones á Dionisio Villar; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares para que siendo habido el Francisco Morado, cuyas señas irán expresadas á continuacion, procedan á su detencion y remesa á disposicion de este Juzgado con la seguridad conveniente.

Fonsagrada 19 de Setiembre de 1872.—Antonio Lopez Silva.—Por mandado de S. S., Francisco Ramon de Neira.

#### Señas del Morado.

Edad 54 años, estatura regular, pelo canoso, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color trigüeño, cerrado de barba, con bigote; viste pantalon blanco de estopa, chaleco paño pardo-monte, chaqueta de tela, camisa de estopa, boina blanca, y calza zapatos de cuero.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dada en expediente que se instruye por la actuacion del Escribano D. Federico Camacha y Jimenez, se anuncia por este primer edicto el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España, intrasferible, núm. 7.422, fecha 31 de Octubre de 1871, por la cantidad de 4.000 rs., de la propiedad de Ramon Carúz y Joaquin Mozoncillo, de esta vecindad, para que la persona ó personas en cuyo poder se halle el referido documento lo presenten en dichos Juzgado y Escribanía, sitios en el Palacio de Justicia, calle de las Salesas, dentro del término de 10 días.

Madrid 21 de Setiembre de 1872.—Federico Camacha y Jimenez. X—401

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, dictada en los autos civiles ordinarios que se siguen por D. Casimiro Soto y Navajas y otros, como sobrinos y legatarios de D. Manuel Navajas, sobre division y designacion de la parte de cada uno en la mitad de la casa calle Mayor de esta capital, núm. 69 moderno y 15 antiguo, de la manzana 493, que por ejecutoria de 3 de Julio de 1869 se adjudicó á D. José Casimiro Soto y Navajas, Antonio Soto Navajas, Juan Soba Orio, Tomás Moreno Soba, Agapito Saez, como marido de Petronila Moreno Soba, y Juan Eleuterio Soba y Navajas, y por muerte de este sus hijos y herederos en pleitos con la heredera y testamentarios D. Félix Navajas, sobre inteligencias de la cláusula testamentaria de D. Manuel, en que dispuso de la parte que le correspondia en dicha casa para despues de los días de su hermano D. Félix, en favor de los seis sobrinos que entonces existían y eran José Casimiro Soto Navajas, Antonio Soto Navajas, José Eleuterio Soba Navajas, Valentina Soba Navajas, Manuela Soto Navajas y Pedro Soba Navajas.

Se cita, llama y emplazo por este segundo edicto y término de 20 días á los que se consideren con derecho á la propiedad de dicha media casa en concepto de sobrinos del testador para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, y poder proceder á la division y designacion de

lo que á cada uno corresponda en pleno dominio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Setiembre de 1872.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas. X—402

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á un sujeto llamado Isidro Causin, que ha pertenecido al batallon franco-tiradores de Madrid, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del mismo comparezca en este Juzgado á prestar su indagatoria en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Setiembre de 1872.—Por Gutierrez, Reyter.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin Dale y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Universidad é interino de primera instancia, se anuncia el extravío del resguardo duplicado de la carpeta núm. 7, con la que D. José de Pablo, dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia catedral de Sigüenza, presentó en la Intendencia de Guadalajara á 27 de Julio de 1834 tres escrituras de imposicion al 3 por 100 sobre la renta del tabaco, números 57, 66 y 74, importantes en junto reales vellon 34.584 y 25 mrs. de capital, otorgadas á favor del caudal, memorias y legados pios que fundó D. Sebastian de Juan y Santa María en dicha ciudad; y se cita, llama y emplaza por término de 30 días á las personas que tengan en su poder dicho documento ó sepan su paradero para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de declarar el extravío.

Madrid 20 de Setiembre de 1872.—El Escribano, Juan Vivó. X—403

#### Santander.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido &c.

Por el presente hago saber que el viernes 4 de Octubre próximo, hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa-audiencia de esta Juzgado junta general de acreedores en el concurso á bienes de D. Mariano Illera, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, para el nombramiento de un síndico en reemplazo de D. Valentin Gomez de Cosío, que ejercia este cargo y que ha fallecido recientemente, debiendo concurrir los acreedores con el título que justifique su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, en conformidad á lo dispuesto en el art. 541 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y para la debida publicidad de este anuncio é insercion en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á 16 de Setiembre de 1872.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Ignacio Perez. X—407

#### Siles.

D. Eladio María Navarro, Juez de primera instancia en comision de este partido &c.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Gregorio Nebot y Manjon, vecino de la ciudad de Jaen, para que en el término de 10 días se presente en la Escribanía del actuario á oír una notificacion en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre corta de pinos en Arroyo Maguillo, término de Segura de la Sierra; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Siles á 18 de Setiembre de 1872.—Eladio María Navarro.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.

#### Vega de Rivadeo.

Licenciado D. Marcelino Sanjurjo, Juez municipal é interino del partido de Vega de Rivadeo.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Andrés Avelino Reinal, natural del Espin, distrito de Coaña, para que al término de nueve días despues que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Pedro Garcia, vecino de Loza, en dicho Concejo; apercibido de que de no verificándolo se dará al asunto el trámite que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vega de Rivadeo á 21 de Agosto de 1872.—Marcelino Sanjurjo.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

## CÓRTESES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. FIGUEROLA.

Sesion celebrada el lunes 23 de Setiembre de 1872.

Se abrió la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta, acordándose que se pusiera en conocimiento del Gobierno de S. M., de la comunicacion en que el Sermo. señor Príncipe de Vergara, con fecha 18 del actual, hacia dimision del cargo de Senador para que fué elegido por las provincias de Madrid y Logroño, porque su quebrantada salud no le permitia desempeñarlo.

Pasaron á la comision de actas las credenciales recibidas en Secretaría despues de la última sesion, que habian presentado los

Sres. D. Feliciano Herreros de Tejada, Senador electo por la provincia de Granada.

D. Benigno Rebullida, por la de Huesca.

D. Antonio Guillen Flores, por la de Cáceres.

D. Francisco de la Hinojosa, por la de Málaga.  
 D. Eduardo Chao, por la de Barcelona.  
 D. Casimiro Torre y Castro, por la de Pontevedra.  
 D. Gumersindo Ruiz y Ruiz, por la de Granada.  
 D. Genaro de Echevarría y Fuentes, por la de Alava.  
 El Sr. **Presidente**: Orden del día: Discusión de los dictámenes de actas que quedaron sobre la mesa en la sesión anterior.  
 Leído el primero, y abierta discusión sobre él, fué aprobado sin ninguna.  
 Acto continuo fué admitido y proclamado Senador por la provincia de Cáceres el Sr. D. Cipriano Segundo Montesino.  
 Leído el segundo, y abierta discusión acerca de él, fué aprobado.  
 Seguidamente fueron admitidos y proclamados Senadores los

PROVINCIAS.	
Sres. D. José Alcalá Zamora.....	Córdoba.
D. Juan Montero Tellinge.....	Coruña.
D. Tomás Acha.....	Coruña.
D. Rafael Cervera.....	Murcia.
D. Fidel García Lomas.....	Santander.
D. Juan Manuel Barrio.....	Guadalajara.
D. Luis María Pastor.....	Guadalajara.
D. Heliodoro Vidal y Villanueva.....	Valencia.

Leído el tercero y último, se abrió discusión sobre él, y fué aprobado sin ninguna.  
 Inmediatamente fueron admitidos y proclamados Senadores los

PROVINCIAS.	
Sres. D. Eduardo Chao.....	Gerona.
D. Francisco Díaz Quintero.....	
D. Eduardo Benot.....	
D. Ramon de Cala.....	

El Sr. **Presidente**: La comisión permanente de actas tiene la palabra para leer dictámenes de dicha comisión.  
 Leyó en efecto el Sr. Morales Díaz, y quedaron sobre la mesa, dos dictámenes proponiendo en el primero la admisión como Senador por la provincia de Pontevedra al Sr. D. Casimiro Torre y Castro y en el último á los

PROVINCIAS.	
Sres. D. Carlos Godínez de Paz.....	Cáceres.
D. Manuel Carrasco.....	Sevilla.
D. Mamés Esparabé.....	Palencia.

El Sr. **Presidente**: Orden del día para mañana: Discusión de los dictámenes que han quedado sobre la mesa.  
 Se levanta la sesión.  
 Eran las tres y cuarto.

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.**

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 23 de Setiembre de 1872.

Abierta á las dos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.  
 El Sr. **Balaguer**: Tenía yo entendido que el acta de Castelltersol había sido declarada grave; pero por lo que después he visto, ha debido ser una equivocación mía, y presento dos documentos relativos á esa acta, sobre los que ruego á la comisión que se fije, á la vez que le suplico que suspenda la presentación de su dictamen para dar tiempo á la información judicial que está practicando uno de los candidatos vencidos.  
 El Sr. **Secretario** (Morayta): Pasarán los documentos á la comisión de actas.

El Sr. **Pascual y Casas**: He pedido la palabra para secundar el ruego del Sr. Balaguer, toda vez que he recibido otra carta en que se me hacen por otro candidato las mismas indicaciones.

El Sr. **Pasarón y Lastra**: Como Presidente de la comisión auxiliar de actas, debo manifestar que esta considera terminada su misión con el dictamen último que tiene presentado, y por lo mismo no puede menos de resistir ya el retirar ninguno; porque si se admitiera este principio, la constitución del Congreso se aplazaría indefinidamente. Lo único que podrá hacer la comisión es admitir y examinar los documentos que se le presenten, pero sin retirar el dictamen.  
 El Sr. **Macías Acosta**: Desearía saber si entre las actas graves se encuentra la de Velez-Málaga; en cuyo caso deseo hacer constar que esa calificación se ha hecho sin asistencia mía, porque á mí no se me ha citado.  
 El Sr. **Pasarón y Lastra**: Indudablemente estará esa acta entre las graves, si no se encuentra entre las aprobadas ni en el dictamen que está sobre la mesa.  
 El Sr. **Estéban Collantes**: No pretendo discutir con la comisión de actas, aunque pudiera hacerlo en virtud de las doctrinas que aquí se han sentado; y me limito á presentar unos documentos concernientes al acta de Laredo, rogando á la comisión que dé pronto su dictamen acerca de ella.  
 El Sr. **Carmona**: También yo he pedido la palabra para presentar unos documentos relativos al acta de Sanlúcar la Mayor.  
 El Sr. **Secretario** (Morayta): Pasarán á la comisión de actas.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. D. Cayo Lopez no podía asistir á las sesiones por hallarse enfermo.  
 Pasaron á la comisión de actas las siguientes credenciales presentadas en la Secretaría del Congreso:  
 D. Manuel Vázquez López, Valverde, Huelva.  
 D. Antonio Romero Ortiz, Noya, Coruña.  
 D. Lorenzo Bernaldez, Alcántara, Cáceres.  
 D. José Carvajal y Hue, Gaucin, Málaga.  
 D. Nicolás Salmeron, Gracia, Barcelona.  
 D. Fermin Lasala, San Sebastian, Guipúzcoa.  
 D. Felipe Bobillo Junquera, Puebla de Sanabria, Zamora.  
 D. Eleuterio Maisonnave, Alicante, Alicante.  
 D. Tomás Fábregas, primer distrito, Barcelona.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de actas.

Leído el relativo á las de Toledo, dijo  
 El Sr. **Robert**: Siento molestar á los Sres. Diputados, pues conozco la ansiedad que hay por que se constituya el Congreso; pero no puedo menos de manifestar la sorpresa que me ha producido el que se haya declarado leve un acta como la de Toledo, que entraña todos los delitos que pueden cometerse en materia electoral, si se exceptúa el derramamiento de sangre. Hay en estas actas listas de votantes falsas, Jueces municipales que dejan en completo desamparo á los electores que

reclaman su auxilio y se niegan á instruir diligencias; hay mesas formadas arbitrariamente, á pesar de la reclamación de los electores; hay amenazas de encarecimientos á los electores, hechas por los que empuñaban la vara de la justicia; hay testimonios de haber manifestado un Alcalde, Presidente de la mesa, que no admitiría en la urna más cédulas que las favorables al candidato ministerial; hay fraudes evidentes y comprobados de electores que aparecen como votantes y que no han votado. Si esto es leve, ¿qué será grave en materia electoral?

Hay además ocultación al público de listas electorales; hay votaciones de las que resultan más votos que votantes; hay lo que difícilmente se encontrará en otra acta, la confesión de un Secretario de Ayuntamiento de haber cometido falsedades en el ejercicio de su cargo. Hay también remisión de actas en blanco; ya comprenderá el Congreso con qué objeto. Me parece que esto basta y sobra para invalidar un acta. Hay además la intervención en el escrutinio de personas que no tenían los requisitos legales para ello, porque la Junta se constituyó sin que los poderes fueran examinados; sin saber quiénes eran los que la constituían, ni aun siquiera conocerse; hay, por último, para acabar este relato, la ilegalidad de haberse remitido las actas al Gobierno civil y carecer de ellas la cabeza de distrito; de modo que empezando por las listas, siguiendo por las votaciones y acabando por el escrutinio, todo es falso en esta acta, y su falsedad está probada por documentos.

El distrito de Toledo se compone de 49 pueblos. En tres no se ha hecho la elección. En ellos el candidato favorecido con el acta no tenía un solo voto por lo visto, porque si hubiera tenido siquiera cinco amigos habrían podido formar la mesa y hacer lo que les pareciera. Hay siete pueblos donde se han hecho las elecciones con toda clase de amaños y falsedades, y nueve pueblos de cuya elección nadie protesta. En estos nueve pueblos el candidato vencido obtuvo 1.843 votos y el vencedor 1.494, resultando una mayoría de 349 á favor de D. Francisco Javier Mendoza.

En Noez daba el censo anterior 109 electores, y da la casualidad que ese mismo número es el que existe ahora sin variación alguna, y aparecen 28 electores que declaran no haber votado á pesar de que figuran en las listas como votantes.

En Cuerva tampoco ha habido variación en el censo electoral; apareció la mesa constituida como por encanto; no se admitieron protestas, y para ocultar la falsedad no remitieron las listas de electores que suponían haber tomado parte en la elección. Constan por acta notarial estas ilegalidades.

En el mismo pueblo hay también electores que niegan haber tomado parte en la elección, y el Juez municipal se negó á instruir las diligencias que reclamaban, lo cual prueba que todo ese amaño estaba premeditado.

Tuvieron por tanto los electores que acudir al Notario de otro pueblo.

Sin embargo de todo esto y de algo más que he de referir, se pretende que esta acta sea leve. ¡Desgraciado de cualquiera de los que aquí nos sentamos si hubiese venido con un acta que tuviese la mitad siquiera de lo que contiene la que se está discutiendo!

Pueblo ha habido donde de 123 electores se han adjudicado al candidato que aparece vencedor 120, dejando sin votar los otros cinco; y sin embargo hay 12 electores que afirman que no han tomado parte en la votación.

En Pulgar no se expusieron al público las listas electorales; se empezaron á repartir tarde las cédulas; no se distribuyeron todas; no se verificaron las elecciones, y sin embargo las actas de aquel pueblo aparecen firmadas por cuatro individuos, de los cuales dos se encontraban ausentes de la población, como consta en los documentos presentados; no se admitieron tampoco protestas, y el Juez municipal se negó también á instruir diligencia alguna.

En Burguillos, no sólo no varía el censo de un año á otro, sino que resultan aumentados los electores; pues de 245 que contiene aparece que han tomado parte en la votación 222.

Lo mismo ocurre en otro pueblo en que, siendo doscientos y tantos electores, aparecen 333 votantes.

En Nambroca la elección estuvo dirigida por un individuo de la familia del candidato vencedor, y es de suponer que la votación allí no habrá sido más legal que en los otros seis pueblos en que aparecen tantos amaños y arbitrariedades. En efecto, 20 electores de Nambroca declaran que no votaron, por más que sus nombres aparecen en las listas de votantes; y de 203 electores que comprende el censo, se adjudicaron 190 votos al candidato vencedor.

En Totanés tampoco se fijaron las listas electorales; la mesa se constituyó ilegalmente; el Alcalde se posesionó de ella antes de la hora. «Dada la primera campanada de las nueve, dice un impreso que tengo en la mano y que á todos se nos ha repartido, los electores penetraron en el local para que se constituyera la mesa interina y elegir la definitiva; pero el Alcalde les manifestó que la mesa estaba ya elegida; y protestando contra tamaña infracción de la ley, los amenazó con llevarlos á la cárcel, añadiendo que allí no había más protesta ni más ley que su voluntad, lo cual prueba que este Alcalde estaba dispuesto á todo. Verificada así la elección, resultan 38 votos para el candidato vencido y 37 para el vencedor, á pesar de lo cual se adjudicó á este 90 votos y siete al Sr. Mendoza.

Acuden 28 electores al Juez municipal para que conste el fraude y se practiquen las oportunas diligencias, dándose el extraño caso de que el Secretario de Ayuntamiento confiese que se ha cometido el fraude, y suplique que se suspendan las diligencias porque pueden perjudicar á personas que han obrado obediendo órdenes superiores. De modo que, si la Cámara aprobase esta acta, autorizaría delitos cometidos de orden superior. Yo estoy seguro que si no hubiera aquí los precedentes á que han dado lugar las cuestiones de actas, en las que sólo se ha visto vencedores y vencidos; si no hubiera, digo, esos precedentes, y se presentara por primera vez un acta como la de Toledo, ninguno se querría hacer cómplice de los delitos que entraña.

He dicho que el Secretario de Ayuntamiento confesó el crimen, y á fin de subsanar el delito propuso la comisión de otro, diciendo que había enviado á Toledo las actas del último día de elección dejando en blanco el nombre de los elegidos y el número de los votos; y que faltando todavía 34 sufragios, si se retiraban las diligencias que estaban practicándose, enviaría un propio para que se consignasen en las actas del último día los 38 votos que le habían sido arrebatados al candidato vencido. De modo que si no se cometió este nuevo delito, fué por negarse á ello el Sr. Mendoza.

Se me olvidaba decir que en Totanés sucedió otra cosa digna de notarse, y es la de que en las listas de votantes van puestos los nombres por orden alfabético. También es digno de notarse que allí donde se cometen falsedades y amaños no se presentan las actas al Alcalde en el término que la ley prescribe, y sin embargo se remiten al Gobierno civil de la provincia. Esta circunstancia, y la de haber ido las actas en blanco, da lugar á suponer que en alguna parte se han debido llenar.

Después de todo esto, y cuando ya parece que dentro del espacio electoral no caben más fraudes y amaños, el círculo sin embargo se dilata, y entran en él nuevas irregularidades. Se

hace el escrutinio sin saberse quiénes son los que le hacen, y sin que el Presidente admita acerca de esto protesta alguna.

No es posible, señores, continuar por este camino; hemos consentido que poco á poco se vayan relajando todas las prescripciones legales en materia electoral; necesitamos regenerar la moralidad política, y esto no lo conseguiremos si actas como la de Toledo son calificadas de leves. La ley manda que el escrutinio general se haga teniendo presente la lista de votantes para comprobar los votos emitidos, y en esta elección se ha prescindido de ese requisito, que es indispensable, porque sin él puede darse lugar á toda clase de falsificaciones.

Los electores protestaron y el Juez desestimó la protesta. Hay 89 electores que aseguran que en los tres días de elección se aplicaron al candidato vencedor 372 votos y 41 al vencido; y al examinar las listas de votantes aparecen solamente 272 electores.

Sólo tengo que añadir, para no cansar más á la Cámara, que en el pueblo de Polan aparecen como adjudicados al señor Ibarra 333 votos en los tres días, y sólo constan en las listas 204; de donde se deduce que se han añadido 62 votos al número de electores que emitieron su sufragio.

Resulta, pues, de la exposición de los electores de Toledo y de los documentos debidamente autorizados entregados á la comisión de actas que la elección á quien verdaderamente favorece es al candidato presentado como vencido; y yo suplicaría al Congreso que declarase válidos los votos de aquellos pueblos de cuya elección no haya protestas y se anulasen los votos adjudicados en estos siete pueblos á ámbos candidatos.

El Sr. **Pasarón**: Sres Diputados, tengo que hacer uso de la palabra á propósito de esta acta para demostrar que á pesar de lo dicho por el Sr. Robert no ha venido al Congreso un acta con protestas más leves. Para ello me haré cargo sucesivamente de lo sucedido en los siete pueblos en que se afirma que hubo las mayores ilegalidades.

Se dice que en ellos han faltado las listas electorales para ocultar el verdadero resultado: yo, señores, no he visto ningún acta, como no sea las de los grandes centros de población, en la que no falte alguna lista, porque en la ley no se ha fijado exactamente el modelo á que estas listas deben sujetarse; y si estableciéramos como principio el anular las elecciones en que falta alguna lista, creo que no quedaría apenas alguna acta que mereciera nuestra aprobación.

Pasando á otro cargo, se dice que en las listas electorales (y ya se ve que ahora se viene hablando de listas) han figurado como electores personas que no han votado. Es verdad que se han unido al acta muchas cédulas sin el sello que justifique que se ha hecho uso de ellas; pero sabe el Sr. Robert que con arreglo al art. 34 cada elector tiene derecho á pedir dos cédulas; y votando con una de ellas puede presentar la otra afirmando que no ha emitido su voto.

Se lamentaba S. S. de que en estos siete pueblos estaban constituidas las mesas interinas al abrirse las puertas de los respectivos locales; pero ¿hay alguna prueba de esto? ¿Basta que lo afirme un Escribano con referencia, no á lo que él ha visto, sino á lo que aseguren media docena de personas?

Lo que hay es que muchos electores que llegan tarde se encuentran la mesa interina constituida, porque sabe S. S. que en esto puede tardarse muy poco tiempo.

Y voy al hecho más grave que se refiere á esta acta. En Noez, uno de los siete pueblos de que se ha hablado, hay 171 votantes, según el censo que ha hecho el mismo Sr. Mendoza en su exposición; y dice el Sr. Robert: fueron 167 los votos que se dieron al Sr. Ibarra, de modo que sólo faltan tres, y debieron faltar más por defunción ó por otro motivo.

¿Es posible, señores, que para apreciar estos hechos se alegue solamente la posibilidad de que murieran algunos electores? ¿Se puede condenar un acta por el solo hecho de haber ocurrido menos faltas ó menos defunciones de las que se calculaban?

En otro colegio hay 281 electores; votaron al Sr. Ibarra 270; y aquí se repite el argumento de que debieron faltar más de 11 votantes, y por esta sola apreciación se quieren declarar ilegales las elecciones.

Una cosa parecida sucede en Burguillos.  
 En Polan había 472 electores: han votado 332; y dice el Sr. Mendoza, sin fundarse más que en el dicho de tres personas ante un Juez de paz, que se le han agregado al Sr. Ibarra 62 votos.

Parece natural que estas tres únicas personas fueran autorizadas y conocidas en el pueblo, pues uno era un pordiosero, otro un arriero y el otro un jornalero.

Con respecto á Nambroca, se repite el mismo argumento; lo mismo se dice respecto á Totanés; pues bien: aun regalando como yo hago al candidato vencido los votos que se cree que se han adjudicado de más, todavía resultaría una notable diferencia á favor del Sr. Ibarra.

He contestado á lo más culminante de los argumentos aducidos para justificar esas falsedades, y voy á ocuparme de otros detalles que afectan con especialidad á alguno de esos pueblos.

Dijo S. S. que en uno de ellos el Alcalde y Secretarios habían recibido 72 votos en favor del Sr. Mendoza, y viendo la elección perdida se marcharon del pueblo: podrá ser cierto; pero aunque lo fuera y produjera nulidad en esta acta, no se podría quitar ningún voto al Sr. Ibarra, puesto que él no había obtenido ninguno, y si el candidato contrario.

Dice el Sr. Robert que en Polan se ofrecieron al Secretario 38 votos que se le habían quitado si retiraba las denuncias que tenía hechas: no hay ninguna prueba; pero aunque fuera cierto, regálense también estos votos al Sr. Mendoza, y nos resultará lo siguiente:

Tiene D. Felipe Ibarra 2.721 votos; y aun regalando al señor Mendoza todos los votos que se han supuesto indebidamente adjudicados, quedan siempre al Sr. Ibarra 439 más de cuantos pueden atribuirse al Sr. Mendoza.

Por estas razones dije al principio que el acta que nos ocupa era de las más leves que han venido al Congreso.

El Sr. **Robert**: Siento prolongar este debate; pero el señor Presidente de la comisión auxiliar de actas empieza por llamar leves á las protestas de esta acta; y si así juzga S. S., muy graves deben ser las actas pendientes de discusión.

S. S. me achaca una contradicción porque he dicho que faltaban listas y luego me he referido á ellas; pero esto tiene fácil explicación: al hablar de listas, claro es que me refería á los colegios en que las hubo, sin que esto impida que faltaran en otros colegios.

El Sr. **Pasarón** quiere regalar algunos votos al candidato vencido; pero si estos votos, como otros muchos, han sido criminalmente adjudicados al vencedor, no sirve regalarlos á nadie; nosotros debemos examinar la legalidad de un acta; y puede ser legal el que 100 electores den 120 votos?

El Sr. **Pasarón** cifra como testimonios de poca fé á un arriero, á un jornalero y á un pordiosero; pero el Secretario de Totanés, que propuso el subsanamiento de este delito cometiendo otro nuevo, y que confesando su criminalidad ruega que no se lleven á cabo ciertas diligencias, no es á mi juicio un pordiosero á quien no pueda darse crédito.

Yo, señores, creo que de los hechos que antes he citado

resulta que cada uno de ellos es bastante á invalidar el acta, porque prueban que se había tomado la resolución de impedir que la opinión pública se manifestase; y esto lo han declarado los Alcaldes que han dicho: «aquí no se admiten más cédulas que las que vengan á favor del candidato ministerial;» y por lo tanto insistió, Sres. Diputados, en lo que al principio dije: aprobando el acta de Toledo vamos á dar aprobación á delitos que debían castigarse, y va á perder muchísimo el sufragio universal.

El Sr. **Passarón**: Como mi amigo el Sr. Robert no ha hecho más que repetir algunos de sus argumentos anteriores, á los que ya he contestado, no quiero molestar la atención de la Cámara.

Puesto á votación el dictámen, y habiéndose pedido por suficiente número de Diputados que aquella fuera nominal, quedó aprobada el acta y admitido el Sr. Ibarra por 68 contra 40 en la siguiente forma:

## Señores que dijeron sí:

Coronel y Ortiz.	Fernandez Izquierdo.
Romero Giron.	García San Miguel.
García de la Foz.	Rodon.
Poveda.	Gomez (D. Manuel).
Perez Jimenez.	Rodriguez Garcia.
Arellano.	Moreno.
Guitian.	Durán Corchero.
Carmona.	Fernandez y Morales.
Llano y Pérsi.	Mata.
Passarón y Lastra.	Terreiro.
Mathet.	Mirambell.
Núñez de Velasco.	Pozas.
Gomez de la Vega.	Calatrava.
Huelves.	Fajardo.
Torres Mena.	Gonzalez Gutierrez.
Martinez Gonzalez.	Mañanas.
Olave.	Clavé.
Bona.	Irigoyen.
Simon.	Veamurgia.
Solaegui.	Pelayo y Fernandez.
Montero Guijarro.	Martos (D. Enrique).
Lopez Silva.	Comendador.
Fernandez Vazquez.	Calvo Madrigal.
Callejon.	Puig.
Pastor.	Aguiar Monserrat.
Zurita.	Olavarrieta.
Diaz Crespo.	Fernandez Cuervo.
Peñuelas.	Miranda (D. Ramon).
Ripoll.	Quiroga Gomez.
Guzman.	Yagüe Rivadeo.
Colomer.	Petit Ulloa.
Focinos.	Araus.
Pereira.	Soriano Plasent.
Fernandez Montesinos.	Sr. Vicepresidente.

Total, 68.

## Señores que dijeron no:

Morayta.	Robert.
Moreno Rodriguez.	Pi y Margall.
Sorni.	Sanchez Yago.
Ocon.	Barberá.
Suñer y Capdevila.	Estéban Collantes.
Balaguer.	Salaverria.
Bayona.	Sicilia.
Carrion.	Sanchez (D. Hilario).
Gonzalez Janer.	Agustí.
Martinez Villergas.	Ulloa (D. Augusto).
Vazquez Lopez.	Nouvilas.
Escuder.	Sampere.
Pascual y Casas.	Roldan.
García (D. Bernardo).	Santamaría.
Jimenez Mena.	Gasca.
Navarrete.	Alvarez Bugallal.
Gonzalez Sanchez.	Isabal.
Fantony.	Conde de Pallares.
Corominas.	Caramés.
Carvajal.	Gonzalez Chermá.

Total, 40.

Abierta discusión sobre el acta de Villalon, dijo

El Sr. **Roldan**: Sres. Diputados, extraño parece que un hombre desconocido en la esfera política, ó más bien de las cábalas políticas, se levante á impugnar el acta de una de nuestras eminencias; y por esto yo imploro vuestra indulgencia para ocuparme de un acta que, si bien no es dechado de ilegalidades, presenta tales abusos que no pueden menos de merecer la atención de la Cámara.

Si sólo hubiera de atenderse á lo que el acta del escrutinio general arroja de sí, la cuestión no tendría nada de particular; pero yo creo que la comisión debía haber fijado más su atención en esta acta, por cuanto se trata de un candidato radical frente á otro candidato radical; de un candidato que, si no es conocido en la alta política, lo es en el campo de las persecuciones políticas como hombre de constancia inquebrantable siempre que se ha tratado de defender la verdad, el derecho y el progreso: por eso yo espero de vosotros el fallo, que estoy seguro otorgareis consultando vuestra conciencia.

La condición principal de toda elección es la libertad del sufragio; y mientras esta no exista, no podrá nunca aquella ser el resultado, la genuina expresión de la voluntad del país. ¿Y ha habido esta libertad en la elección de Villalon? Preciso para poder apreciarlo es atender á los antecedentes de esta elección.

De tiempo antiguo venían los electores otorgando sus sufragios al Sr. Mendez Vigo; después, en la antepenúltima elección, se los concedieron al Sr. D. Toribio Valbuena. Durante el Ministerio Sagasta, el Sr. Valbuena luchó con un candidato ministerial, creo que el Sr. Núñez de Arce; y á pesar de haberse ejercido las mayores coacciones y de haberse derramado sangre, se dió el rarísimo ejemplo de vencer la voluntad á la fuerza, el derecho á la iniquidad, triunfando el radical señor Valbuena por una gran mayoría.

Con estos antecedentes se presenta en la elección última el Sr. D. Toribio Valbuena, que había permanecido constante y fiel á su bandera. Parecía seguro en buena lógica que este candidato obtuviera hoy con un Gobierno radical en el poder los sufragios del país; tanto más, cuanto el Gobierno radical hacia creer que estas elecciones habían de ser completamente libres. Pero no contaba el Sr. Valbuena con la presentación del Sr. Herrero, Subsecretario de Gobernación.

Á la presentación de este señor acompañó una circular en papel timbrado del Ministerio y el correspondiente sello en el sobre, en la que el Sr. Herrero, sin calvedad de ningún género, les dice á los electores: «Por nada ni por nadie me retiraré;» y este documento pueden verlo los Sres. Diputados entre los que acompañan al acta.

Esto significa una coacción irresistible sobre el cuerpo electoral. En esa circular se dirigía el Subsecretario de Gobernación á gentes sencillas que no cuentan con medios de instrucción,

y por eso el efecto que produjo en los electores, que tenían presentes las consecuencias que trae consigo la oposición al Gobierno, fué el de arrastrarles á dar sus votos al Subsecretario de la Gobernación, que se los pedía personalmente diciéndoles que no cedería ni por nada ni por nadie.

Y no es esto sólo. No satisfecho el Sr. Subsecretario de la Gobernación con influir sobre el cuerpo electoral como funcionario público, el primer día de elección, en uno de los pueblos donde más influencia tenía el candidato contrario, se cometió el atropello de arrancar á una viuda dos hijos, uno de los cuales fué llevado preso á la cabeza del distrito; y de ese modo los amigos de ese hombre, que estaban decididos á votar al Sr. Valbuena, se intimidaron y no le dieron sus sufragios, y hasta el mismo interesado escribió al Sr. Valbuena diciéndole que tenía que votar al Sr. Subsecretario de la Gobernación porque únicamente así podía librarse del atropello de que era víctima.

Y con estos hechos, con esas imposiciones ¿cómo no declarar grave el acta? Pues qué, la coacción moral que se ejerce sobre gentes sencillas ¿no es superior á todas las coacciones físicas? Todos esos hechos que he referido ¿no influyen decisivamente sobre un cuerpo electoral, compuesto de sencillos campesinos? ¿No hemos considerado todos como un crimen grave la intervención de los Gobernadores en las elecciones? Pues aquí ha habido la intervención, puede decirse del Ministro de la Gobernación, porque en algún tiempo en aquella época el Sr. Herrero debió de estar encargado del despacho por ausencia del Ministro. Sólo así puede explicarse la derrota del Sr. Valbuena, candidato en un distrito donde ha tenido, tiene y tendrá siempre legítima influencia. Y prescindiendo de las ofertas sin número hechas á empleados de nombramiento antiguo, de que se les sostendría á todo trance; prescindiendo del nombramiento de otros que se dedicaron á preparar la elección del Sr. Herrero, en vez de ir á tomar posesión de sus destinos; prescindiendo, en fin, de una porción de hechos que son ciertos por más que no consten, á causa de que la hostilidad del Juez de primera instancia hacia el Sr. Valbuena le ha impedido hacer las debidas justificaciones, y á causa también de que el señor Valbuena por su carácter y sus condiciones no ha querido presentar justificaciones que vendrían á herir al partido radical á que pertenece. Pero por ventura ¿no tiene el Congreso el derecho y hasta el deber de que la verdad se depure, reclamando los antecedentes que se crean necesarios? Pues eso es lo que debe hacerse en estricta justicia.

Yo, que sé la justificación de todos los Sres. Diputados, espero se sirvan desechar el dictámen de la comisión, y que se mande abrir una información sobre los hechos que contiene la protesta y que no están completamente probados.

De ese modo vendrá á convertirse en hechos la promesa de que el sufragio universal sea una verdad.

Y cuenta, Sres. Diputados, que el voto que os pido no podrá interpretarse por nadie como concesión hecha á la minoría, toda vez que el Sr. Valbuena había de formar en la mayoría, sino como un deseo de aumentar el crédito de vuestro partido, así como lo rebajaría el voto contrario á mis deseos.

El Sr. **Herrero**: Más bien por cortesía que por necesario voy á contestar á las alusiones que me ha dirigido el Sr. Roldan, toda vez que S. S. no ha impugnado con razones legales el acta, y á la comisión corresponde por otra parte rebatir los cargos que contra el dictámen hayan podido dirigirse.

Y de tal manera es cierto que ningún argumento puede hacerse contra el dictámen, que me consta que el Sr. Valbuena ha ido buscando algún Sr. Diputado que quisiera encargarse de su defensa, y no lo ha encontrado hasta que el Sr. Roldan se ha prestado á ello.

Con decir al Congreso que no hay más protesta ni en los escrutinios parciales ni en el escrutinio general que una firmada por el mismo interesado, basta para que se convenza de que la comisión ha hecho perfectamente calificando el acta de leve.

Ha sido, pues, necesario inventar una novela, de la que es editor responsable el Sr. Roldan, para poder decir algo en contra del dictámen, y se ha empleado como argumento la circunstancia de que el Sr. Valbuena ha salido vencedor en dos elecciones y ha sido vencido en la tercera. Pues bien: si el Sr. Roldan supiera la posición que ocupa mi familia en el distrito de Villalon, donde es una de las primeras, y donde yo puedo considerarme como candidato natural; si el Sr. Roldan supiera que en la primera de esas dos elecciones me retiré después de tener preparados los trabajos electorales, no se hubiera extrañado de que el Sr. Valbuena haya triunfado antes y no ahora, porque antes me había yo retirado cediendo á las indicaciones de algunos amigos. Y á eso precisamente alude esa frase de mi circular que tanto ha choceado al señor Roldan. Al decir en ella que no me retiraría por nada ni por nadie, no quería ejercer coacción sobre el cuerpo electoral; no hacía más que expresar mi decisión á sostener la lucha.

En el distrito de Villalon se ha llevado la legalidad hasta el punto de que, á pesar de mi posición administrativa, las Autoridades más me han combatido que favorecido.

Esa circular es, como todas las circulares de esa clase, la sencilla manifestación del candidato que aspira á la Diputación; y como soy Subsecretario de la Gobernación, hacía uso del papel que hay en ese centro con el membrete de *Subsecretaría de la Gobernación particular*; y como tenía también el sello, lo puse en el sobre; no hice, pues, otra cosa que lo que se hace en todos los centros administrativos donde hay papel timbrado. Esto no puede ejercer influencia en el ánimo de los electores, que ya sabían el cargo que yo desempeñaba; es un hecho que no castiga la ley electoral; y si se me hacen cargos por el perjuicio que hayan sufrido las rentas públicas, yo estoy dispuesto á entregar al Sr. Ministro de Hacienda los 60 ó 70 rs. en que haya podido perjudicar al Estado, ofreciéndole de este modo un recurso inesperado. Nada tengo que decir respecto de lo ocurrido en un pueblo donde el Sr. Roldan ha dicho que mi adversario tenía una gran influencia. Precisamente en ese pueblo vive un hermano mío que tiene influencia verdadera, y estoy seguro de obtener siempre en ese pueblo la unanimidad de sufragios.

En cuanto á atribuirme el hecho de haberse prendido una persona y ponerla en libertad, el Sr. Roldan ha estado algo ligero; y como S. S. nada ha dicho concretamente de esos empleados que supone han sido destituidos y nombrado otros en su lugar, me limito á decir que ha padecido S. S. grandes equivocaciones.

Respecto de la hostilidad que ha supuesto el Sr. Roldan que tenía el Juez del distrito contra el Sr. Valbuena, únicamente tendría fundamento cuando se hubiera probado que ese funcionario ha faltado alguna vez al cumplimiento de sus deberes. La verdad es que no se han intentado esas justificaciones, porque no podía hacerse, toda vez que no son más que un tejido de falsedades.

Creo que he contestado cumplidamente las alusiones que me ha dirigido el Sr. Roldan, y no tengo nada que añadir.

El Sr. **Núñez de Velasco**: La comisión tiene que decir pocas palabras en apoyo del dictámen, y parecería ocioso hacerlo, toda vez que el Sr. Herrero ha defendido el acta y ha

contestado á todos los argumentos que contra la misma se han hecho por el Sr. Roldan.

Siento terciar en este debate, porque se trata de dos personas que me honran con su amistad y militan en el mismo partido á que yo pertenezco; pero he debido levantarme á cumplir con un deber que necesita llenar la comisión.

Tres géneros de consideraciones ha expuesto el Sr. Roldan en su discurso. Quejas contra la comisión porque no ha apreciado los servicios y los antecedentes del Sr. Valbuena. La comisión no ha querido establecer comparación entre los dos candidatos, y no debía hacerlo porque, fuera cual fuera el resultado de esa comparación, la comisión debía limitarse al exámen del acta.

Segundo punto: coacciones ejercidas sobre los sencillos habitantes del distrito de Villalon. Esas coacciones consisten en haber escrito el Sr. Herrero á sus electores una circular en papel con el membrete de *Subsecretaría particular*. Pues esas coacciones las están empleando todos los Ministros y todos los funcionarios públicos, y hasta todos nosotros cuando escribimos en el Congreso.

En esas circulares el Sr. Herrero no dice á sus amigos otra cosa sino que no está dispuesto á retirarse de la lucha; pero no amenaza, no cohibe, no promete: no hace ni más ni menos que lo que un candidato cualquiera.

Tercer género de consideraciones. Amenazas, prisiones, crímenes que no constan más que en una exposición suscrita por el Sr. Valbuena; cuyo dicho, aunque me merece gran crédito como particular, no hace fé en juicio.

La comisión por otra parte no podía esperar á que vinieran las pruebas que hoy se nos han ofrecido, porque hace mucho tiempo que han debido presentarse.

Tan limpia es el acta que se discute, que yo creo que el mismo Sr. Roldan, si la hubiera examinado desapasionadamente, desprendiéndose de la asimilación de ideas que hoy tiene con el Sr. Valbuena, hubiera pedido, como yo lo hago ahora, la aprobación del dictámen.

El Sr. **Roldan**: Pocas palabras diré para rectificar lo dicho por el Sr. Núñez de Velasco.

No he alegado la conducta política del Sr. Valbuena para que la comisión declarara grave el acta: lo que he hecho es traer los antecedentes de la elección. Lo que yo quise es que el Congreso formara juicio de lo que ha sido la elección actual, teniendo en cuenta lo ocurrido en las elecciones anteriores.

El uso del timbre semi-oficial significa algo para todas aquellas personas á quienes van dirigidas las comunicaciones que lo llevan, y significa mucho para las gentes sencillas; y el sello viene á remachar el clavo y á intimidar y á cohibir á los electores.

Yo os podía citar un hecho que honra mucho á la persona que lo llevó á cabo.

Esa persona, que también podía hacer uso de papel timbrado y de sello, cuidó en una ocasión semejante de decir en sus cartas: «Me dirijo á Vd. como amigo particular, desprovisto del cargo que desempeño;» esto es lo que hace el que no quiere ejercer más que una influencia legítima sobre sus electores.

Dice el Sr. Herrero: «Mi circular era como todas las circulares.» Pues yo digo á S. S. que he visto muchas, y jamás he visto en ninguna de ellas las frases duras que S. S. empleó en la suya, y ninguna he visto con el sello que llevó la del señor Herrero.

Por lo demás, la influencia que en esos pueblos dice S. S. que ejerce su familia tal vez será debida al cargo oficial que S. S. desempeña.

Los hechos que yo antes denuncié respecto de los empleados no se han justificado, porque ya indiqué que el Sr. Valbuena no ha querido herir el partido radical á que pertenece.

Voy á terminar, ocupándome de una indicación que ha hecho el Sr. Herrero respecto á haber ido el Sr. Valbuena buscando algún Diputado que le defendiera, y que no lo encontró hasta hallarme.

Ya sé yo que valgo muy poco, y por lo mismo tengo poco afán por exhibirme; pero presto mi ayuda á todo el que yo creo que tiene de su parte el derecho; y al hacerlo cumplo mi deber de hombre y de ciudadano. Jamás hubiera aceptado la defensa del Sr. Valbuena si no la hubiese creído justa, y no concedo á nadie derecho para negar esto. Al mismo tiempo tengo que rectificar lo que ha dicho el Sr. Núñez de Velasco respecto á que me encuentro en asimilación de ideas con el Sr. Valbuena. Yo acepto las ideas que creo buenas, y las de fiendo donde quiera que las hallo, como quiera y contra quien quiera.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Limitese S. S. á rectificar.

El Sr. **Roldan**: Creía que estaba en mi derecho rectificando errores de hecho y de concepto; pero si molesto á S. S. ó á la Cámara, me siento.

El Sr. **Herrero**: El Sr. Roldan ha dicho que yo escribí las cartas cuando me había hecho cargo del Ministerio de la Gobernación, lo cual no es exacto, porque jamás ha sucedido eso.

No ha sido con ánimo de ofender á S. S. lo que antes he dicho respecto á la peregrinación del Sr. Valbuena en busca de alguien que le defendiera. Lo que he dicho es que no encontré quien creyese que el acta era grave hasta que llegó á S. S.

El Sr. **Núñez de Velasco**: Si dije que el Sr. Roldan había aconsejado á la Cámara que tuviera en cuenta los antecedentes del Sr. Valbuena, fué porque así se lo entendí á S. S., y no con ánimo de molestarle.

Tampoco se ofenda el Sr. Roldan por lo de la asimilación de ideas, porque si esa asimilación no se hubiese verificado, no habría S. S. pronunciado el discurso que acaba de pronunciar, en perfecta armonía con las ideas del Sr. Valbuena.

El Sr. **Roldan**: No he dicho que en ausencia del Sr. Ministro de la Gobernación hubiera escrito el Sr. Herrero las cartas; lo que dije es que la elección se había verificado cuando el Sr. Herrero estaba encargado del despacho de la Gobernación.

El Sr. **Herrero**: Las elecciones se verificaron estando en Madrid el Sr. Ministro de la Gobernación.

Sin más discusión quedó aprobada el acta y admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Sabino Herrero.

Leído el dictámen referente al acta de Medina de Rioseco, y abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. **Gamazo**: Tenía el compromiso de combatir el acta de Medina de Rioseco; pero visto que es inútil cuanto se diga contra los dictámenes, renuncio á hacerlo.

Habría discutido esta acta si en la comisión hubiera visto un criterio más estrecho en estas cuestiones. Pero teniendo en cuenta que todo cuanto diga ha de parecer pequeño á la comisión, no molesto vuestra atención, y dejo á la Cámara que resuelva, como resolvió acerca del acta de Dolores.

El Sr. **Núñez de Velasco**: El Sr. Gamazo, con una habilidad que ya conocíamos todos, ha impugnado realmente el acta de Medina de Rioseco, pero sin motivo alguno. El candidato vencedor tiene dos nombres: Francisco y Benito, por el cual es conocido. Los electores han dado sus votos á D. Benito

Moreno, y su adversario dice que la persona que ha traído el acta es distinta de aquella que ha obtenido los sufragios. Esta es la gravedad del acta.

El Sr. **Gamazo**: El Sr. Nuñez de Velasco ha querido defender el dictamen sin que yo lo hubiera impugnado, y bueno es recordar los antecedentes de esta cuestión. Hace días ofrecí presentar documentos relativos, no á la identidad de la persona del candidato, sino á las coacciones é ilegalidades cometidas; pero viendo que todo es inútil y que había de suceder lo que con el acta de Dolores, he renunciado á traerlos y á perder tiempo y dinero.

El Sr. **Nuñez de Velasco**: En cuanto á la identidad de la persona, bien justificada está; y en cuanto á las coacciones, conste, por el dicho del mismo Sr. Gamazo, que no ha podido apreciarlas la comisión, toda vez que no se han presentado documentos que las hayan probado.

Sin más discusión quedó aprobada el acta de Medina de Rioseco y admitido el Sr. D. Benito Moreno.

Leído y aprobado el dictamen referente á Lérida, dijo el Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Aunque no oficialmente, consta el fallecimiento de este Sr. Diputado.

Abierta discusión sobre el dictamen relativo al acta de Llerena, dijo

El Sr. **Ulloa**: Creo que el acta de Llerena adolece de defectos tales, que me parece que el Congreso debía dejar su discusión para después de estar constituido, y tenía oído también que la comisión opinaba de ese modo. De otra suerte, el orador insigne, el ilustre poeta, el hombre que tanto ha contribuido á que os sentéis en esos bancos, el Sr. Lopez de Ayala, no tendrá siquiera la satisfacción de ver que su acta se discute en un debate solemne después de constituido el Congreso.

No comprendo, Sres. Diputados, cómo se ha cambiado de sistema en esto de actas. Cuando el Gobierno y sus agentes tenían gran influencia en las elecciones, y apenas podía hacerse una protesta, la discusión de las actas duraba mes ó mes y medio. Hoy que pululan las protestas se observa que las actas se discuten en cuatro ó cinco días, figurando como leves actas que un criterio desapasionado consideraría graves.

Creyendo que el acta de Llerena se discutiría después de constituido el Congreso, no la he examinado con la detención necesaria, pues sólo hoy á las dos me he enterado de que estaba al orden del día. Tampoco los interesados han tenido tiempo para traer los documentos justificativos de los hechos que han ocurrido en la elección; me contentaré, pues, con exponer algunos.

Comenzó el período preparatorio de la elección por la destitución sistemática de todos los empleados y su sustitución por otros adictos al candidato vencedor; lo cual, no porque sea vicio general de todas las actas, deja de ser el acto más grave y que más falsea el voto público.

Pues bien: no sólo se ha separado á los empleados, y se han sustituido por otros adictos al Gobierno, sino que esa separación se ha llevado á cabo en pleno período electoral. Y no solamente se ha quitado á empleados administrativos, sino también á funcionarios del orden judicial, á pesar de que son inamovibles según la Constitución y la ley orgánica de Tribunales.

Tenemos, pues, una infracción clara, terminante del artículo 174 de la ley electoral. Antes de las elecciones también recorrieron algunos peritos agrimensores el distrito haciendo creer que iban á tasar y medir las dehesas del pueblo para repartirlas entre los que votaran al candidato ministerial, infringiéndose el párrafo tercero del mismo art. 174.

También se infringió el párrafo primero del art. 173, haciendo que algun elector se trasladara á punto distinto de su domicilio.

En el distrito de Llerena hubo además delegado y fuerza pública con el fin de amedrentar á los electores, toda vez que las Autoridades ni habían reclamado su auxilio ni temían el más ligero trastorno del orden público.

Y la prueba de que esos delegados y los Oficiales que mandaban la fuerza pública iban á intimidar á los electores, es que se hospedaron en casa de los amigos del candidato vencedor.

El delegado del Gobernador en Llerena mandó venir á su presencia á los Presidentes de las mesas interinas, infringiendo el párrafo primero del art. 175 ya citado, impidiéndoles hasta emitir su propio sufragio, é invadiendo atribuciones de los Presidentes de las mesas al estar fuera del local donde las elecciones se verificaban, á uno que estaba repartiendo candidaturas; es decir, que confundió la prohibición que los funcionarios públicos tienen de intervenir en una elección con lo que en los particulares es un perfecto derecho y un acto político inocente.

Ha habido órdenes enviadas á los Alcaldes á fin de que incluyeran en las listas á algunos electores, con infracción de los artículos 43 y 53 de la ley electoral, que no permiten exclusiones ó exclusiones sino en el tiempo y en la forma prescrita en la ley.

Por fin, señores, y voy á concluir con esta enumeración de hechos punibles, ha habido pueblos en que se ha alterado el censo electoral.

Repito que no he podido conocer otros hechos, ya porque no he tenido tiempo de examinar el acta, ya porque no han venido los documentos justificativos. Pero creo que los que he expuesto serán bastantes para que la comisión retire su dictamen, ó en otro caso sea desechado por la Cámara.

¿Qué razón hay para oponerse á este deseo, que tan en armonía está con lo que aconseja el interés de la verdad y pureza de las elecciones? Tenemos más de 300 actas aprobadas; tenemos número más que suficiente para constituir el Congreso y dedicarnos á los trabajos parlamentarios; de todos modos ha de haber 60 ó 70 actas graves; ¿por qué, pues, hemos de atropellarnos y no dejar que estos debates tengan la amplitud debida y necesaria?

Yo os ruego, pues, Sres. Diputados, que suspendiendo vuestro juicio respecto de los hechos que he referido aplacéis la discusión de esta acta para después de estar constituido el Congreso.

El Sr. **García de la Foz**: Señores, ciertamente sentía yo algun temor al ver levantarse al Sr. Ulloa para combatir esta acta, creyendo que S. S. hiciera un discurso de otra índole del que ha pronunciado, y más propio de su elevada talla política y de la pasión con que suele discutir. Después de haber oído al Sr. Ulloa, he adquirido más confianza, porque no puede haber mejor defensa del dictamen que el discurso que acabamos de oír de sus labios. Cuando una persona del talento y de la pasión política de S. S. no ha dicho más sobre esa elección, es claro que el acta no tiene gravedad ninguna.

Yo no he de entrar en ciertos hechos, sobre los cuales constará al Sr. Uña mejor que yo pudiera hacerlo; pero sí me cumple decir que no es exacto que la comisión haya considerado el acta primero grave y luego leve; desde luego se consideró el acta leve, y lo que ha sucedido es que á la sesión de la comisión de actas en que se trató de ella no acudieron los amigos del Sr. Ayala, y la comisión sólo pudo formar su dictamen oyendo al Sr. Uña.

En cuanto á la importancia del debate, bastante tiene con que S. S. tome parte en ella, y más difícil le sería al Sr. Ulloa

probar que era nula, una vez declarada grave, que le será ahora probar que deba demorarse su discusión para cuando el Congreso esté constituido.

Respecto á los demás hechos citados por el Sr. Ulloa, yo dejo la contestación al Sr. Uña, y me limito á rogar al Congreso que apruebe el dictamen, no porque haga falta un acta más para constituir el Congreso, sino porque no cumpliría con su conciencia si dijera que era grave un acta que considera leve; tanto más, cuanto que se trata de un candidato que, á pesar de su importancia, no ha tenido nunca un distrito propio, en el cual sale también derrotado ahora, sino que ha ido representando casi todos los de la provincia de Badajoz.

El Sr. **Ulloa** (D. Augusto): El Sr. García de la Foz encuentra que no he llevado pasión política al debate; y yo debo decirle que no lo he hecho, por una parte porque temía que el Sr. Presidente me advirtiera, como ya lo ha hecho el otro día, y por otra porque considero que estos debates no son verdaderamente políticos, sino en cierto modo contenciosos.

En cuanto á que el Sr. Ayala es una persona que no tiene distrito propio, yo podré decirle al Sr. La Foz que considero al Sr. Ayala una persona bastante importante para poder representar todos los distritos de España.

Yo no pude asistir á la comisión de actas cuando se discutía esta; pero eso no quiere decir de ningún modo que no la diera importancia: léjos de eso, si en esta no, en otras ocasiones ha sucedido que los candidatos vencidos no quieren asistir á esas sesiones para que no se conozcan los argumentos que deben presentar aquí. Y en cuanto á que se discutía hoy el acta, no lo he sabido hasta hoy á la una.

El Sr. **García de la Foz**: La comisión no tiene la culpa de que S. S. no haya sabido que hoy debía discutirse esta acta, porque estaba anunciada su discusión desde el sábado.

En cuanto á la forma del discurso de S. S., atendida la amistad de S. S. por el candidato vencido, yo esperaba que se hubiese expresado con más calor.

El Sr. **Uña**: Señores, intervienen en la cuestión de que voy á ocuparme una persona á quien profeso gran amistad y gran admiración, el Sr. Ayala; y otra, como el Sr. Ulloa, que viene á ser aquí su defensor, contra los cuales tengo yo que combatir en este momento. No me reconozco con fuerzas para ello; pero lo haré fundado en la razón que me asiste, porque sé bien que no me han elegido á mí los extremeños porque hayan tenido el mal gusto de elegir á un hombre que vale poco en vez de un hombre que vale mucho; lo que hay es que las simpatías personales que tiene allí, y tiene muchas, el señor Ayala no puede ponerlas á prueba en una cuestión política como la de unas elecciones, después de lo que había sucedido allí en las elecciones anteriores; y no vengo yo en contra del Sr. Ayala, sino mis principios políticos contra los suyos.

Cierto que se han aducido hechos numerosos en contra del acta por el sólo placer de ensuciarla; pero estos hechos no están comprobados, y no por falta de tiempo, porque justificaciones hay en el acta que han podido venir á ella, pero que precisamente prueban lo contrario de lo que se quería que probasen.

Dice el Sr. Ulloa que todos los empleados se han removido: pues el que firma las protestas es un Administrador de Rentas, sobrino del Sr. Ayala; el Administrador de Correos es el que había antes; es también el mismo el Fiscal del Juzgado, y lo son otros muchísimos, porque yo he pedido tan sólo la remoción ó traslación de aquellos que conceididamente no cumplen con su deber.

En cuanto á la traslación del Juez, sólo podré decir que ha sido trasladado en virtud de expediente, del cual se ha dado conocimiento á la Sala de lo criminal de la Audiencia. Y no diré más acerca de este Juez, porque ya está trasladado, y no hay para qué repetir aquí los cargos que se le hicieron el año pasado.

Dice el Sr. Ulloa que han ido allí á tasar tierras los peritos agrimensores de orden del Gobernador; pues esto no es exacto: han ido, no á tasarlas, sino á medirlas de orden del Administrador económico, que estaba en su derecho para mandarlo. Y no ha habido ofertas de terrenos, ni podía haberlas, porque yo tenía que ser la antítesis del candidato anterior, y por consiguiente no podía hacer esos ofrecimientos. Es verdad que ahora, como en ocasiones anteriores, esa ha sido un arma electoral, pero no mía. Se han ofrecido y hasta se han repartido dehesas; pero no lo he hecho yo. Y el Sr. Ulloa puede ver muchos expedientes que hay relativos á eso en la Sección de Fomento de aquella provincia.

Dice el Sr. Ulloa que se ha llamado al Jefe de la reserva: yo no sé si este funcionario trataba de influir ó no en la elección; pero sé que acompañaba al Sr. Ayala, y que se decía que quería obligar á la fuerza de su mando á que votara en su favor. No tiene, pues, nada de extraño que se llamara á su Jefe; tanto más, cuanto que en la elección pasada se había hecho á los guardias civiles votar dos veces en dos pueblos distintos, y otras cosas por el estilo.

Es verdad que fué un delegado del Gobernador á algunos pueblos, y que ha ido también fuerza pública; pero esta no iba á las órdenes del delegado, sino á las órdenes del Alcalde, porque lo que se quería evitar era que se promoviera por los parciales del Sr. Ayala un conflicto que invalidase la elección, y se consiguió de este modo; exigiendo al Alcalde, que se temía promoviese el motín, la conservación del orden.

Y ya que no con la fuerza, ¿cometió desmanes de otra clase el delegado? No: se dice que arrojó del local á un elector, pero esto no es exacto: había un dependiente del Ayuntamiento que daba las candidaturas á los electores del Sr. Ayala, y el delegado puso una comunicación al Alcalde diciéndole que los dependientes del Municipio no estaban para repartir candidaturas, sino para cumplir con las obligaciones de su cargo. Ya ve el Sr. Ulloa si hay diferencia entre una cosa y otra.

¿Qué coacciones ha habido, pues? Ninguna: si ha habido alguna cosa, ha sido en contra mía: en Berlanga se habían eliminado de las listas como mendigos más de 400 electores que habían de votarme á mí; estos han reclamado, y por negarse á admitirlos el Ayuntamiento ha ido á ampararlos en su derecho el delegado del Gobernador, no obstante haberle suplicado yo que no fuera. Esa ha sido la historia del delegado que ha ido á evitar que surgiera allí un conflicto; porque esos eliminados como mendigos, que estaban resueltos á ir á votar, hubieran podido ocasionar algun mal si se resistía el Ayuntamiento á darles el derecho que se les había reconocido.

Ha hablado también el Sr. Ulloa del alboroto de la Puebla. ¡Ah, Sr. Ulloa, si S. S. conociera la Puebla! El Gobernador, amigo de S. S., se empeñó en que allí hubiera un Ayuntamiento á su gusto, y fué con la fuerza armada para constituirle, y lo hizo. Después se mandó un emisario á quien se invitó á que saliera; y no habiéndolo hecho, se promovió ese motín. Pero ¿quién tiene la culpa de que un Alcalde quiera hacer votar á un pueblo según su gusto? ¿A quién puede acusarse de ese motín, sino al que nombró un Ayuntamiento de esa manera?

Respecto á la inclusión de electores en otro pueblo, yo creo que el Ayuntamiento no la interpretado la ley con arreglo al criterio más general; pero en mi opinión, habiendo derecho en los electores para votar, han podido ejercitarle desde luego y

sin necesidad de esperar á estos plazos. Y ¿qué tiene de particular que sucediera esto, cuando el Ayuntamiento veía las exclusiones que se estaban haciendo en otros pueblos?

Yo pudiera hacer al Sr. Ulloa un cargo por habernos dicho que combatía el acta sólo por amistad y casi sin conocerla; pero la persona por quien S. S. ha debatido es tan digna y de tanto respeto y cariño para mí, que no lo hago, porque creo que es acreedor á que se le defienda, aunque no exista la convicción íntima de que su causa es buena y conforme á la razón y á la justicia.

Y no queriendo molestar más al Congreso, me siento, rogándole apruebe el dictamen.

El Sr. **Ulloa** (D. Augusto): Me felicito por haber dado ocasión con mis observaciones al templado discurso del señor Uña, que nos anuncia en S. S. un nuevo orador y una persona de gran carácter.

S. S. ha confesado con gran ingenuidad una cosa que el otro día se me negaba, que había candidatos ministeriales, y que estos podían pedir al Gobierno cosas que el Gobierno sólo debía resolver. Veán, pues, si yo tenía razón al decir que había candidatos ministeriales, y no aquella libertad de que se blasonaba y que tanto proclamaba el día anterior el Sr. Ministro de Estado.

En cuanto á la traslación del Juez, sea como sea, el Gobierno ha infringido el art. 174 de la ley electoral; y yo repito que en este artículo está la base de toda la libertad de la elección.

También ha confesado S. S. lo de la medicion de algunas tierras, y ya sabemos nosotros la coacción que puede ejercer un hecho de esta especie sobre gentes sencillas, que se asustan por las cosas más nimias. Yo he visto alguna madre llorar creyendo que su hijo, que había servido ocho años en el ejército, podía servir otros ocho si quería el Gobernador. ¿Qué tiene, pues, de extraño que quien se asusta de esto se asuste al oír que van peritos á medir ó á sacar tierras comunales?

El aumento de censo es también verdad; y sea cualquiera la opinión del Sr. Uña, la ley marca trámites y tiempo para hacer las inclusiones; y pasadas estas, la inclusión es ilegal.

El Sr. Uña ha hablado de pequeñas diferencias en el distrito, y yo creo que no atribuirá al Sr. Ayala haber influido en ellas. El Sr. Ayala tiene demasiada altura para descender á esas pequeñeces, y espero que el Sr. Uña no podrá menos de reconocerlo así.

El Sr. **Uña**: Doy las gracias al Sr. Ulloa por la manera benévola con que me ha tratado, y voy á rectificar brevemente.

Respecto á la traslación de Juez, insisto en que tenía motivos justificados, y que en este caso no hay infracción de la ley.

Los peritos en mi país no intimidan á nadie; allí miden con mucha frecuencia, porque hay muchos bienes comunales que se están sacando á la venta, y de fijo ese hecho ha pasado desapercibido hasta que se ha estampado en el acta.

En cuanto al Sr. Ayala, S. S. habrá visto que he procurado tratarle con la mayor consideración, porque es un hombre eminente y un amigo mio, á quien considero incapaz de descender á ciertas pequeñeces. Lo que hay es que en el distrito no ha luchado el Sr. Ayala, sino el Sr. Bueno, que no queriendo hacerlo por sí ha puesto por delante al Sr. Ayala.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen, y admitido y proclamado Diputado el Sr. Uña.

Sin discusión se aprobó el acta de Zafra, proclamándose Diputado al Sr. Somolinos.

Leído el dictamen relativo al acta de Monóvar, dijo

El Sr. **Pascual y Casas**: He pedido la palabra para hacer algunas observaciones que, no sólo se refieren al acta de Monóvar, sino á otras que están en el mismo caso. La comisión ha sentido esta tarde un concepto, para mí herético en materias parlamentarias, y que no ha tenido ejemplo en los Congresos más reaccionarios, negándose á aceptar documentos que pueden hacer variar su dictamen acerca de algun acta.

Yo espero que la comisión nos dé las razones que ha tenido para sentar ese principio, porque no basta decir que las oposiciones tendrían en su mano el entorpecer la constitución del Congreso. Este es un argumento pueril, y no debemos aceptarlo como causa bastante para que la comisión, después de ofrecermé á mí retirar el dictamen relativo al acta de Cervera, la pusiera á discusión sin conocimiento mio. Yo había recibido un documento en el cual constaba que el Juez se negaba á admitir las justificaciones que debían presentarse aquí, y se me dijo que se esperaba, puesto que eso dependía de la voluntad del candidato el no traer las justificaciones. Sin embargo, durante mi ausencia el acta se puso á discusión y fué aprobada; pero de todos modos quedará á los electores de Cervera el consuelo de decir que el Diputado que ha venido aquí ha rehuido la discusión de su propia acta.

Otro tanto resulta en el acta de Monóvar; las Autoridades han impedido que vengan aquí ciertas pruebas, y sin embargo el Congreso se está ocupando hoy del acta. Esto no me parece regular; y por eso pido que esta acta, como las demás que se hallen en el mismo caso, no se discutan hasta que vengan esos documentos, que no es culpa de los interesados, y sí de las Autoridades, que no estén ya aquí.

El Sr. **Pasarón**: El Congreso ha oído que nada ha dicho el Sr. Pascual y Casas sobre los motivos que pueden dar lugar á calificar el acta de leve ó grave; y por consiguiente la comisión tiene que mantener su dictamen. El Sr. Pascual y Casas pide sólo que se suspenda la discusión del acta, y nos acusa de haber ofrecido que otra se retirara y no haberla retirado luego. Esto no puede ser; si cualquiera de nosotros hubiera ofrecido hacer eso, se hubiera hecho.

Por lo demás, la comisión ha dicho que no suspendería ningún dictamen por oferta de documentos; pero que los retiraría cuando los documentos existieran. S. S. no los ha presentado; yo al menos no los he recibido, y por eso subsiste el dictamen; en caso de recibirlos, le hubiéramos retirado.

El Sr. **Pascual y Casas**: Yo he hablado de dos hechos, y esto ha sido causa tal vez de que el Sr. Presidente de la comisión se haya confundido un poco.

Yo dije en una sesión de la comisión de actas que había recibido un documento en el cual constaba que si la información relativa á Cervera no venía era porque el Juez no quería admitirla, y pedí que se retirase el dictamen, puesto que no dependía de la voluntad del candidato el no hacer constar los hechos que le convenía que constaran.

Si hoy no he presentado documentos, es porque la comisión ha dicho que no admitía ningunos, y me parecía inútil ofrecerlos cuando no se habían aceptado otros que presentaba el Sr. Balaguer.

El Sr. **Pasarón**: El Sr. Pascual y Casas se refiere á documentos relativos al acta de Cervera; yo creo que de esto no podemos hablar ya, porque de esa acta ha juzgado el Congreso.

Respecto á lo demás, si se han presentado documentos relativos al acta de Monóvar, la comisión no retira por eso su dictamen, porque la comisión ha terminado su cometido; no tiene sin embargo dificultad en aceptar y examinar esos documentos en caso de que S. S. los presente.

Sin más discusión se aprobó el acta de Monóvar, y se admitió y proclamó Diputado á D. Miguel Colomer y Verges.

También fué aprobado el dictamen relativo al acta de San Felú de Llobregat, y admitido y proclamado Diputado el señor Rubau Donadeu.

Leído el dictamen referente al acta de Yecla, dijo El Sr. Sampedro: Siento mucho que el poco tiempo que falta para terminar la sesión no me permita acabar hoy lo que tengo que decir sobre el acta de Yecla, sobre la que debía haber hablado uno de los más elocuentes individuos de la minoría republicana, y que sólo por una serie rara de circunstancias, y para mal del interesado, ha venido á mí para que me ocupe de ella.

Pudiera yo tal vez imitar al Sr. Gamazo, vista la conducta que el Congreso ha tenido esta tarde en materia de elecciones; pero no puedo prescindir de denunciar los graves abusos que ha habido en Yecla, donde si no el Gobierno entero, tres al menos de los Sres. Ministros, el de Gobernación, el de Gracia y Justicia y el de Guerra, han echado todo el peso de su influencia para favorecer al candidato que aparece vencedor, y para hacer que allí no hubiera elección, porque realmente no la ha habido.

Y no crea el Gobierno que por no darle la parte principal en las palabras que digo al Congreso le niego la parte del león en los abusos cometidos en Yecla; se la ha ganado, y yo se la he de reconocer. Y basta de exordio.

Se habia propuesto, señores, el Gobierno ó el Gobernador de Murcia vencer á cualquier candidato que se presentara en Yecla, y se ve claro que este golpe iba contra el Sr. Cánovas del Castillo; pero obedientes los republicanos de aquel distrito á las indicaciones de su Directorio, proclamaron candidato al Sr. Chamorro; de modo que el Gobierno se encontró enfrente de este, en vez de tener enfrente al Sr. Cánovas.

¿Cómo hacer que no saliera? Se empezó por desorganizar ó reorganizar, como ahora se dice, la Milicia de Alhamillo, organizada con arreglo á la ley, y esto se hizo en pleno período electoral, en principios de Julio: el Gobernador de Murcia, que no le va en zaga á los Alau, Becerra Armesto y Bernardo Iglesias, mandó que la Milicia entregara su armamento, y esta á la segunda intimación obedeció, protestando ante el Sr. Ministro de la Gobernación, el cual no contestó nada; pero el señor Ministro de la Guerra mandó en 7 de Agosto que se organizaran dos batallones de Milicia movilizada; de manera que el Gobernador en unos pueblos desarmaba la Milicia por no estar constituida con arreglo á la ley, y en otros la desarmaba porque debían organizarse esos dos batallones.

¿Sabeis quién es el Jefe de esos dos batallones? El Gobernador de la provincia, que es el que nombra la plana mayor. De esto no hay precedente; si sabeis de alguno, os agradeceré que se me cite. Aquí están las comunicaciones que han mediado entre el Gobernador y el Alcalde de Yecla, de las que resulta que el Gobernador civil de Murcia reúne á ese cargo el de Jefe de la Milicia. Se reorganizó esta en Yecla, y por su proceder se ha hecho acreedora de que se la designe con el nombre de Partida de la Porra.

Con arreglo á la orden del Ministro de la Guerra se fué reorganizando igualmente la Milicia de varios pueblos, y ha ocurrido la particularidad que á la de Jumilla, á la que se habia desarmado por negarse á jurar como Rey de España á Don Amadeo de Saboya, se le han restituido los fusiles, mientras que se le han quitado á la de Fortuna, que en union de la de otros pueblos contribuyó á destruir la partida carlista que mandaba el General Vinalet.

La Milicia de Yecla fué reorganizada en pleno período electoral; y que esto constituye un grave delito, no hay quien pueda....

El Sr. Presidente: ¿Quiere V. S. concluir esta noche, ó dejarlo para mañana?

El Sr. Sampedro: Aun tengo bastante que decir; pero estoy á las órdenes de V. S.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusión. Quedaron sobre la mesa: una adición del Sr. Pascual y Casas y otros al dictamen de la comision de actas sobre la de Piedrahita, y otro dictamen de dicha comision proponiendo que se admita como Diputado por el distrito de Caldas al señor Fernandez Villaverde.

También quedó sobre la mesa otro dictamen de la misma comision proponiendo que se aprueben las actas siguientes:

Table with columns DISTritos and NOMBRES. Lists names of representatives for various districts like Piedrahita, Yecla, Oviedo, Sanlúcar la Mayor, etc.

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana: Los dictámenes de actas pendientes. Se levanta la sesión. Eran las ocho y cuarto.

SOCIEDADES

Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Habiéndose extraviado en el siniestro del barranco de San Jorge un paquete que contenia 50 obligaciones de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, serie D, números 12.472 á 12.484, 12.641 á 12.663 y 12.748 á 12.761, esta Gerencia lo pone en conocimiento del público para evitar la circulación y negociacion de dichos valores en perjuicio de su dueño.

Valencia 14 de Setiembre de 1872.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente accidental, Miguel Campo. X—380

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 23 de Setiembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns Fondos públicos and CAMBIO AL CONTADO. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns DAÑO and BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/4.

Fondos franceses: 3 por 100 á 54'00, 4 1/2 por 100 á 77'50, 5 por 100 á 84'40, Nuevo á 87'35.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'00. Paris, á 8 dias vista, 5'47.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Setiembre de 1872.

Meteorological table with columns HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 23 de Setiembre de 1872.

Table with columns LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Córdoba, Cuenca, Huesca, Lérida, Logroño, Murcia y Sevilla.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'02 á 1'52 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y de 1'02 á 1'41 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judias, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10'25 á 14 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Trigo, de 10'50 á 12'25 pesetas la fanega, y de 49 á 22'17 el hectolitro. Cebada, de 5'50 á 6 pesetas la fanega, y de 9'96 á 10'86 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Table with columns Reses and counts: Vacas 130, Carneros 807, Terneras 33, TOTAL 970.

Su peso en libras... 73.407.—Idem en kilogramos... 33.773'223

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Setiembre de 1872.—El Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

El eminente poeta y autor dramático D. Antonio García Gutierrez ha entregado al Sr. Catalina el drama que para el teatro del Circo estaba escribiendo. Parece que la obra es digna de la pluma del laureado autor del Trovador, del Duelo á muerte y Venganza catalana: este drama será probablemente el primero nuevo que se represente en el teatro de la plaza del Rey.

El sábado próximo darán principio las representaciones en el teatro del Circo, poniéndose en escena la magnífica comedia de Calderon Con quien vengo, vengo, desempeñada por las Sras. Díez, Gilli y los Sres. Catalina, Casañer, Oltra, Fernandez, Caballero y el nuevo galán joven Sr. Calvo. Terminará el espectáculo con el aplaudido sainete El Maestro de la tuna. Cuando terminen las representaciones de estas obras se verificará la salida de la señorita Castro y el Sr. Delgado con el conocido drama Otelo.

El domingo 29 por la tarde se pondrá en escena en el mismo teatro la acreditada comedia de magia La almoneda del diablo, cuyo protagonista será desempeñado por el popular actor D. Mariano Fernandez.

En la noche de hoy martes se estrenará en el concurrido teatro de la calle de Jovellanos una balada original y en dos actos titulada Esperanza, de cuya letra y música hacen grandes elogios las personas que conocen la obra.

Santos del dia.

Nuestra Señora de las Mercedes, y San Gerardo, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 43 de abono.—Turno 1.º impar.—Esperanza.—La sordera en un acto La trompa de Eustaquio.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 78 de abono.—Turno 3.º par.—Luisa.—Grandes ejercicios aéreos por los gimnastas Rizzarelli.—El baile Barba azul.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche: La palmatoria.—A las nueve y media: Un inválido.—A las diez y media: El beso.—A las once: La lista grande.

Teatro Martín.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 111 de abono.—Turno 3.º impar.—La graciosa comedia en tres actos titulada ¡Viva la libertad!—Baile.—Malas tentaciones.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho de la noche: El dia de Santa Rita.—Baile.—A las nueve: Es una malva.—Baile.—A las diez: El dia de Santa Rita.—Baile.—A las once: De peligro en peligro.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche: Una idea feliz.—A las nueve: Camoens.—A las diez: Dos y el sereno tres.—A las once: Matarse á tiempo.—Baile.

Circo de Pant.—(Los Bufos).—A las ocho y media de la noche.—Mamburá.—Canto de Angeles.

Circo-teatro de Price.—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, á beneficio de los muy aplaudidos clowns hermanos Benhomos.